

GUÍA SOBRE EL USO DEL LENGUAJE CLARO

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES





www.editorial.jusbares.gob.ar
editorial@jusbares.gob.ar
fb: /editorialjusbares
Av. Julio A. Roca 534 [C1067ABN]
+5411 4011-1320



Sello
**Buen
Diseño**
argentino

ISBN en trámite.

© Editorial Jusbares, 2026

Hecho el depósito previsto según Ley N° 11723

Declarada de interés por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Res. Nro. 543-2018

Consejo Editorial

Presidente:

Horacio Corti

Miembros:

Karina Leguizamón

Diego García de García Vilas

Javier Alejandro Buján

Lisandro Ezequiel Fastman

Alejandra García

Editorial Jusbares

Coordinación General: Alejandra García

Dirección: Débora Tatiana Marhaba Mezzabotta

Diseño: Esteban J. González



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Autoridades

Presidenta

Karina Leguizamón

Vicepresidente 1º

Horacio Corti

Vicepresidente 2º

Diego García de García Vilas

Consejeros

Luis Duacastella Arbizu

Rocío Mercedes López Di Muro

Marcelo Meis

Jorge Rizzo

Lorena Clienti

Guillermo Scheibler

Secretaria de Administración General y Presupuesto

Genoveva Ferrero

Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales

Gisela Candarle

Oficina de Proyección Institucional

María Victoria Prícolo

Equipo de trabajo

Sofía de Abajo

Noelia Musumeci

Martín Kunik

Lucas Koch

Redactor

Sebastián Adúriz

Revisión

Hipólito Nosiglia

Cristina Russo

Natalia Bengochea

ÍNDICE

Prólogo	7
Palabras preliminares	9
Introducción	11
1. CÓMO USAR ESTA GUÍA	14
2. ¿QUÉ ES EL LENGUAJE CLARO?	18
2.1. Principales hitos del lenguaje claro en el mundo	20
2.2. Derribando mitos	22
3. REDACCIÓN EN LENGUAJE CLARO	25
3.1. Planificación	27
3.1.1. Pensemos en nuestra persona destinataria	27
3.1.2. Conozcamos nuestros documentos frecuentes y elaboremos un esquema previo para organizarlos	30
3.1.3. Escribamos desde cero	33
3.2. Textualización	37
3.2.1. Escribamos con economía y precisión	37
3.2.2. Prefiramos la voz activa	38
3.2.3. Elijamos armar párrafos antes que oraciones largas	39
3.2.4. Conservemos el hilo de nuestro discurso sin interrupciones	41
3.2.5. Usemos un vocabulario comprensible	43
3.2.6. Evitemos los vicios gramaticales y de estilo del lenguaje legal	45

3.3. Edición

47

3.3.1. Revisemos con profundidad (editemos)

47

3.3.2. Quitemos todo lo que no comunica

48

3.3.3. Comuniquemos más con diseño

50

4. DOCUMENTOS ANTES Y DESPUÉS

53

4.1. Resolución. Recurso de Inconstitucionalidad del Tribunal de la Cámara de Apelaciones CATyRC

54

4.2. Recurso Contencioso de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones CATyRC

58

4.3. Proveído del Juzgado de 1ra. Instancia en lo CATyRC N° 11

60

4.4. Acta de audiencia del Juzgado de 1ra. Instancia en lo PCyF N° 13

62

4.5. Extinción de la acción, SPP y sobreseimiento. Juzgado de 1ra. Instancia en lo PCyF N° 3

66

4.6. Extracto de Resolución CM N° 90/2022 de la Oficina de Integridad Pública del CMCABA

70

4.7. Dictamen CFIPE N° 37/2024 de la Comisión de Fortalecimiento Institucional del CMCABA

72

4.8. Resolución MPFCABA sobre denuncia de hostigamiento

76

4.9. Notificación MPFCABA al Jefe de Policía

78

4.10. Folleto MPD sobre acceso a la Justicia

80

4.11. Folleto MPD sobre derechos del consumidor y personas mayores. ¿Qué es el MPD?

82

4.12. Folleto MPD. Consejos al consumidor

84

4.13. Condiciones de patrocinio jurídico del MPT

86

4.14. Declaración jurada. Oficina de Juicio por Jurados del CMCABA

90

PRÓLOGO

El Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha asumido, desde hace años, un compromiso sostenido con la modernización, la transparencia y la cercanía con la comunidad. En ese marco, la incorporación del lenguaje claro como política institucional representa un paso decisivo para fortalecer la legitimidad y la eficacia de la función judicial. Comunicar de manera comprensible no implica renunciar al rigor técnico ni a la precisión jurídica, sino poner ese conocimiento al servicio de las personas, garantizando su derecho a comprender.

El Consejo de la Magistratura de la Ciudad, como órgano de gobierno del Poder Judicial, promueve políticas públicas que fortalecen la confianza ciudadana en las instituciones judiciales. En ese contexto, el lenguaje claro integra las políticas de calidad de nuestro organismo ya que constituye una herramienta estratégica para garantizar una justicia más cercana, más eficiente y más respetuosa de los derechos. Su implementación contribuye a mejorar la calidad comunicacional de nuestros actos y, también, a consolidar una cultura institucional basada en la transparencia y la rendición de cuentas.

La Ley N° 6367, sancionada por la Legislatura de la Ciudad en el 2020, estableció la obligatoriedad del uso del lenguaje claro en todos los actos y documentos del sector público. Esta norma se enmarca en una tendencia internacional que reconoce la claridad como un principio rector de la gestión pública democrática. En cumplimiento de ese mandato, el Poder Judicial de la Ciudad elaboró su propia guía de uso interno de Lenguaje Claro.

Esta publicación reafirma nuestra voluntad de construir un servicio de justicia accesible, comprensible y comprometido con los valores democráticos que sustentan nuestra Constitución. Constituye, además, una invitación a todas y todos los integrantes del Poder Judicial de la CABA a revisar nuestras prácticas comunicativas y a fortalecer, desde el lenguaje, el vínculo entre la justicia y la sociedad.

KARINA LEGUIZAMÓN

Presidenta del Consejo de la Magistratura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

.....

PALABRAS PRELIMINARES

Cuanto más comprensibles sean nuestros textos, más accesible será la justicia para todas las personas

El lenguaje es una de las grandes herramientas que el Estado tiene para comunicar sus decisiones y vincularse con la ciudadanía. Su relevancia es aún mayor en el ámbito judicial: el modo en que se expresan decisiones, actos y procedimientos incide directamente en la posibilidad de que las personas comprendan sus derechos y los ejerzan.

En este sentido, el derecho a comprender es una condición indispensable del acceso a la justicia: comprender lo que el Estado comunica es la puerta de entrada al ejercicio de los demás derechos. Por eso, el lenguaje claro no es solo una técnica de comunicación, sino una política pública orientada a garantizar derechos, fortalecer la transparencia y consolidar la confianza ciudadana en las instituciones.

La mirada debe centrarse en las personas lectoras de manera que puedan encontrar, comprender y utilizar la información de manera efectiva tal como establecen los principios de la norma española UNE-ISO 24495-1. Esta guía replica estas nociones y, además, las complementa a través de consejos.

Un esfuerzo colectivo

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires dio un paso decisivo con la sanción de la Ley N° 6367/2020 que establece el uso obligatorio de lenguaje claro en todos los actos y documentos del sector público local. El Poder Judicial de la Ciudad designó a su Autoridad de Aplicación, encargada de impulsar, coordinar y acompañar las acciones necesarias, para que la claridad sea un principio rector de nuestra comunicación institucional y jurisdiccional.

.....

Esta guía de uso interno de lenguaje claro es resultado del espíritu de estas iniciativas y de un trabajo colaborativo y plural. En su elaboración participaron especialistas en lenguaje claro, representantes de los distintos organismos y fueros del Poder Judicial de la Ciudad, convencidos de que la claridad no es una tarea individual, sino un esfuerzo colectivo. Cada aporte refleja una misma convicción: que una justicia accesible empieza por una justicia comprensible.

Adoptar el lenguaje claro implica revisar nuestras prácticas, repensar la manera en que escribimos y reflexionar sobre cómo nuestros textos son leídos y entendidos. Supone, también, asumir que la autoridad no reside en la complejidad, sino en la capacidad de comunicar con precisión, empatía y respeto por la diversidad de quienes leen. Comunicar con claridad no significa simplificar el Derecho, sino hacerlo verdaderamente accesible.

El Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires está siendo protagonista de una verdadera transformación cultural donde el lenguaje claro es una herramienta clave: mejora la calidad institucional, fortalece la legitimidad de las decisiones y contribuye a que el servicio de justicia sea más eficiente, inclusivo y humano.

Los invito a sumarse a este compromiso y a utilizar esta guía como apoyo e inspiración.

Cada texto que logramos hacer más claro es un avance hacia una justicia más cercana.

GISELA CANDARLE

Secretaria de Coordinación de Políticas Judiciales
Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6367 para el
Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

INTRODUCCIÓN

¿Por qué esta guía?

Esta guía nace con un propósito claro: ofrecernos herramientas y sugerencias para redactar documentos en lenguaje claro dentro del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante PJCABA). Nuestro objetivo principal es contribuir a una comunicación más eficiente, accesible y transparente, que asegure el derecho de todas las personas a comprender.

Cuando escribimos de manera clara y precisa, nos acercamos más a la ciudadanía, fortalecemos la confianza en nuestras instituciones y hacemos más eficiente nuestro trabajo. El lenguaje claro no es solo una forma de escribir y comunicarse; es también una expresión concreta de nuestro compromiso con la transparencia y la democratización del acceso a la justicia.

¿A quién está dirigida?

Esta guía está dirigida a todas las personas que formamos parte del PJCABA y que, en nuestro trabajo cotidiano, redactamos documentos jurídicos, institucionales y administrativos.

Marco normativo

El lenguaje claro ha sido adoptado como política pública en diversos países de todo el mundo porque mejora la calidad institucional y fortalece el vínculo entre el Estado y la ciudadanía. Su implementación se extiende tanto al sector público como al privado.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Legislatura sancionó en 2020 la **Ley N° 6367**, que establece la obligatoriedad del uso del lenguaje claro en todos los actos y documentos del sector público local. Esta norma también dispone que cada poder del Estado debe elaborar su propia guía interna de redacción, tarea que cumplimos con esta publicación.

Un trabajo colaborativo

Esta guía es el resultado del esfuerzo conjunto de una Mesa de Trabajo conformada por representantes del:

- Tribunal Superior de Justicia.
- Consejo de la Magistratura de la CABA.
- Ministerio Público Fiscal.
- Ministerio Público de la Defensa.
- Asesoría General Tutelar.
- Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo.
- Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas.

Este carácter colaborativo refleja nuestro convencimiento de que el lenguaje claro es una responsabilidad compartida por todos los operadores del sistema judicial y que solo mediante el trabajo conjunto podemos avanzar hacia una justicia más accesible y comprensible.

GUÍA SOBRE EL USO DEL LENGUAJE CLARO

Poder Judicial de la
Ciudad Autónoma de
Buenos Aires



1. CÓMO USAR ESTA GUÍA

Esta guía es, ante todo, un recurso práctico para acompañarnos en nuestra escritura cotidiana. No está pensada para leerse de principio a fin en una sola sesión, sino para consultarse tantas veces como sea preciso y según los desafíos que enfrentemos.

Un manual de consulta rápida y flexible

Sus secciones están organizadas para que podamos encontrar con facilidad lo que precisamos:

- Si necesitamos **entender qué es el lenguaje claro** (o argumentar en su favor), el capítulo 2 nos ofrece la información básica para hacerlo.
- Si queremos **mejorar un texto que estamos escribiendo**, la sección 3 nos ofrece consejos prácticos según las etapas de elaboración de un texto: planificación, textualización y revisión.
- Si buscamos **ejemplos concretos** para guiarnos, el capítulo 4 contiene versiones claras de documentos que usamos.

Una guía que sugiere, no que impone

Este no es un manual de procedimientos obligatorio ni un conjunto de normas. Por el contrario, es una guía en el más amplio y estricto sentido de la palabra: ofrece sugerencias, consejos y alternativas que podemos adoptar según nuestro criterio profesional y las circunstancias específicas de cada comunicación.

La claridad no tiene una única forma: los ejemplos que presentamos son orientativos y pueden adaptarse a distintos contextos y necesidades.

Un recurso para los modelos de lenguaje (inteligencia artificial)

Esta guía también está pensada para servir como insumo para los modelos de lenguaje de inteligencia artificial, a los que recurrimos cada vez más en nuestras tareas de redacción. Tanto su contenido como su estilo han sido desarrollados considerando que estos textos puedan ser procesados por los distintos modelos.

Instructivo de aplicación de inteligencia artificial

En aquellos modelos que lo permitan, sugerimos cargar este documento entero junto con una instrucción similar a esta:

Necesito redactar [completar aquí el tipo de documento adjuntado] utilizando el lenguaje, tono y estilo que es promovido en la guía que adjunto. El documento debe ser jurídicamente riguroso pero comprensible para personas sin formación legal.

Seguí los consejos expresados en esta guía, especialmente los contenidos en la sección textualización. Es decir,

- 1. Escribí con economía y precisión.*
- 2. Preferí la voz activa.*
- 3. Armá párrafos en lugar de oraciones largas.*
- 4. Conservá el hilo del discurso sin interrupciones.*
- 5. Usá vocabulario comprensible.*
- 6. Evitá los vicios gramaticales y de estilo del lenguaje legal.*

El contenido principal debe abordar: [aquí deberemos incluir los puntos clave del documento].

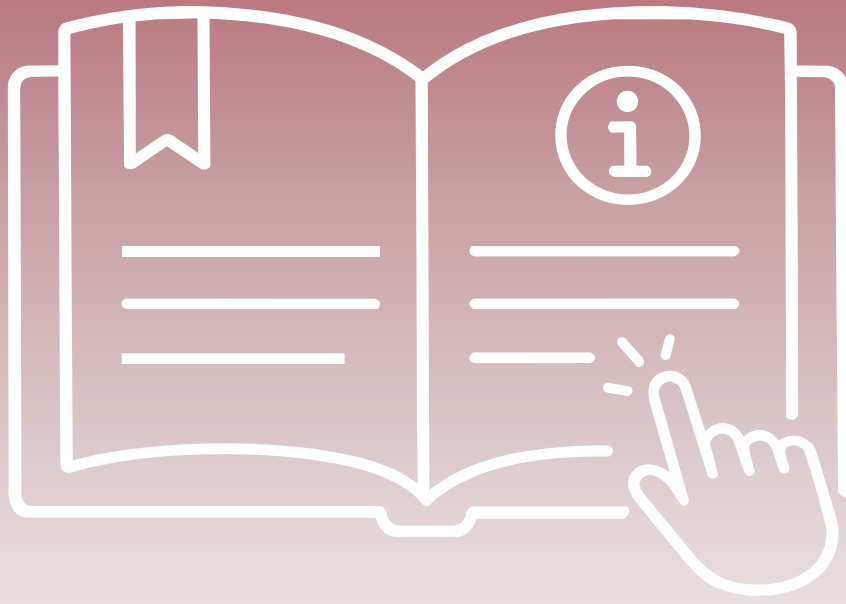
Su estructura deberá organizarse así: [aquí deberemos describir la organización de secciones y subsecciones del documento].

El público destinatario es: [aquí deberemos especificar a quién va dirigido el documento y el tono y el registro de formalidad que usaremos].

Podés consultar las normas, resoluciones y jurisprudencia que utilizaremos en este documento en los siguientes enlaces [aquí deberemos listar todos los enlaces].

Cómo sacarle el máximo provecho a esta guía

1. Usá el índice para localizar consejos específicos sobre los problemas de redacción que enfrentes en cada caso.
2. Consultá los ejemplos cuando te encuentres con un tipo de documento similar al que debas redactar.
3. Adaptá las sugerencias a tu contexto particular: cada uno de nosotros conoce mejor que nadie las necesidades específicas de cada situación comunicativa.



2. ¿QUÉ ES EL LENGUAJE CLARO?

Una comunicación está escrita en lenguaje claro si su redacción, su estructura y su diseño son tan transparentes que los públicos a los que se dirige pueden encontrar lo que necesitan, entender lo que encuentran y usar esa información.¹

Comunicarse en Lenguaje Claro es mucho más que adoptar un estilo sin ornamentos o escribir con una prosa activa de palabras comprensibles. Implica, sobre todo, actuar con la intención de establecer puentes, de asumir una actitud comunicativa de intercambio. Por eso, además de las operaciones que hagamos con el estilo de nuestra prosa, comunicarnos en Lenguaje Claro incluye tareas como las siguientes:

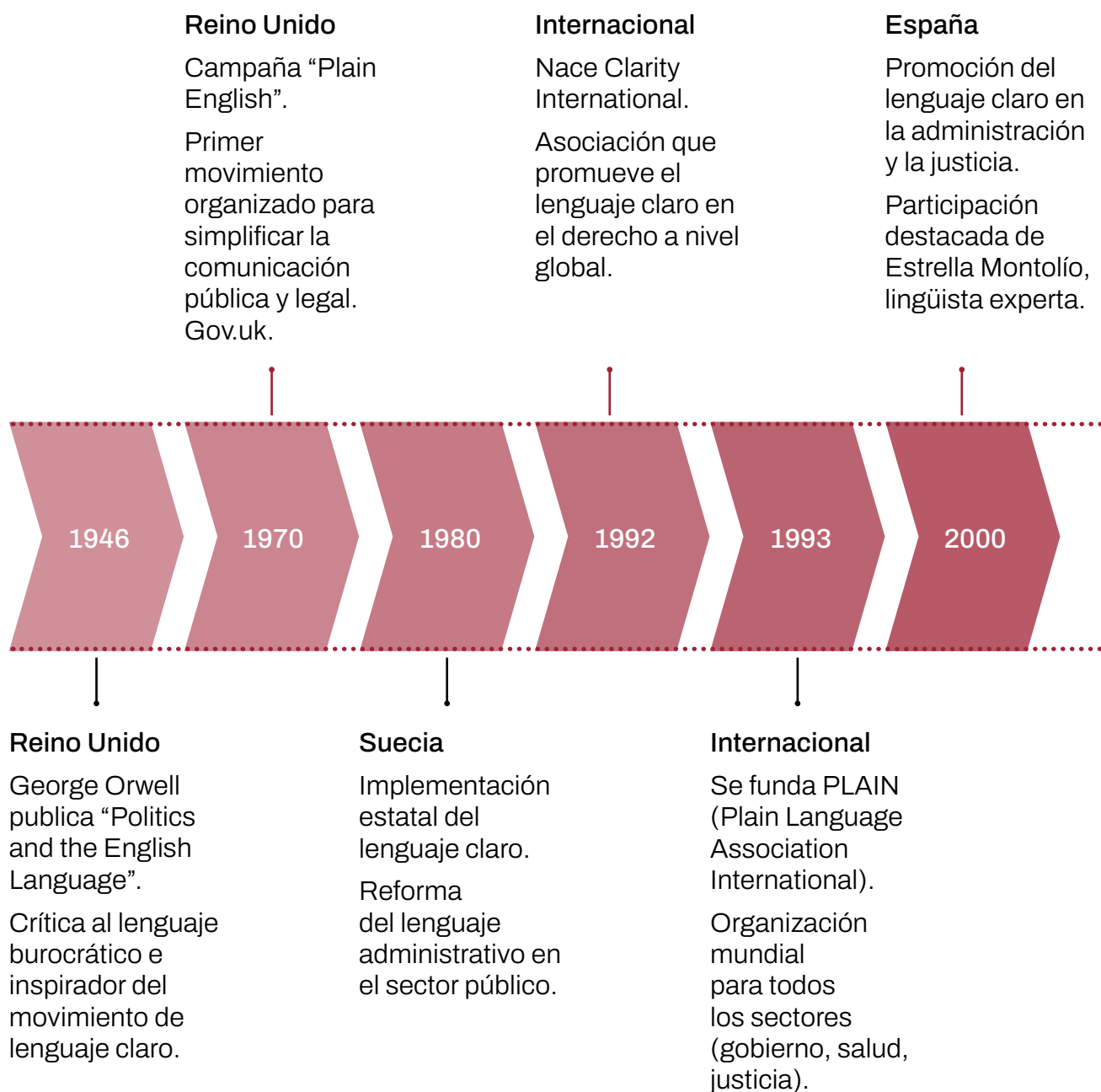
- **Organizar la información:** cómo disponemos el contenido de nuestros textos con coherencia, cómo relacionamos las unidades de sentido que conforman párrafos y oraciones.
- **Pensar el diseño visual del texto:** de qué manera empleamos recursos como títulos, subtítulos, viñetas, espaciados, subrayados, listados y otros elementos para facilitar la lectura.

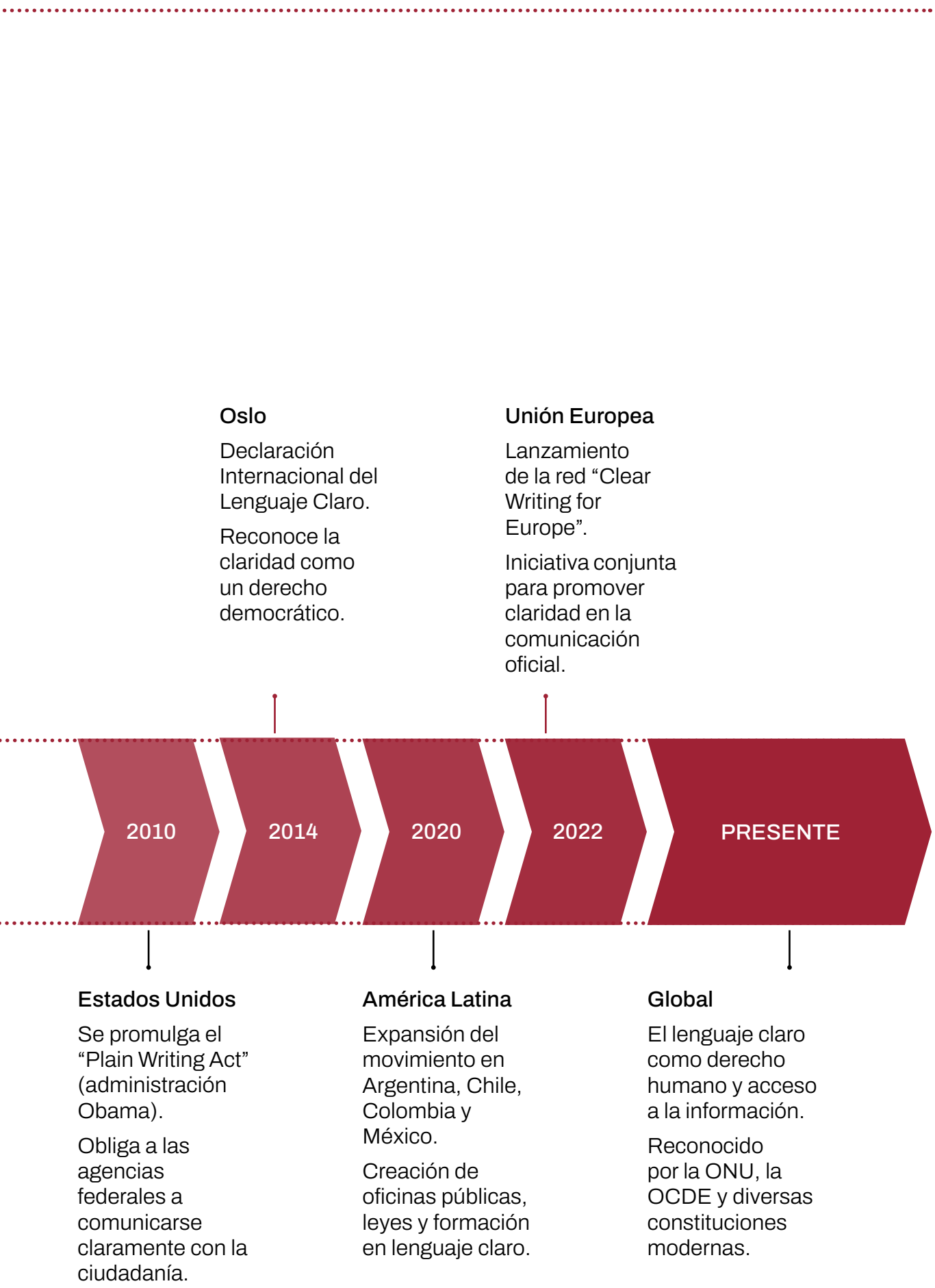
Principios fundamentales del lenguaje claro

1. **Centralidad de las personas destinatarias:** reconocemos las necesidades, conocimientos y expectativas del público al que nos dirigimos.
2. **Claridad:** buscamos expresiones y organizamos contenidos que evitan ambigüedades y posibles confusiones.
3. **Eficiencia comunicativa:** transmitimos lo necesario sin excesos ni omisiones, valorando el tiempo de quien nos lee.
4. **Transparencia:** contribuimos a la apertura institucional y al derecho de acceso a la información pública.

1. Definición de la Federación Internacional de Lenguaje Claro.

2.1. Principales hitos del lenguaje claro en el mundo





2.2. Derribando mitos

A pesar de sus beneficios evidentes, el lenguaje claro todavía encuentra resistencias en nuestro ámbito. Estas son algunas de las críticas más frecuentes, muchas de las cuales surgieron en la Encuesta sobre Comunicación Judicial como Dimensión del Acceso a la Justicia.² Aquí las principales, con posibles respuestas.

“El lenguaje claro informaliza los documentos judiciales”

Esta crítica confunde claridad con informalidad o coloquialidad. Si redactamos en lenguaje claro es perfectamente posible mantener la formalidad propia de nuestro ámbito y eliminar a la vez obstáculos innecesarios para que nos entiendan quienes nos leen.

En nuestra práctica jurídica persisten formas y modelos antiguos de formalidad que no contribuyen a la claridad: frases en latín sin traducción, estructuras sintácticas complejas heredadas de siglos pasados o fórmulas rituales que podrían expresarse de manera más directa. Ser formal no significa ser oscuro o arcaico.

Es importante recordar que podemos encontrar textos coloquiales pero oscuros (como jergas específicas), textos formales y claros (el ideal al que aspiramos) o textos formales y oscuros (lo que tradicionalmente ha caracterizado al lenguaje jurídico). La formalidad y la claridad son dimensiones independientes que podemos combinar adecuadamente.

“Simplifica en exceso el contenido jurídico”

Cuando adoptamos el lenguaje claro, no estamos simplificando en exceso sino clarificando. No buscamos reducir la complejidad inherente a nuestro trabajo, sino hacerla accesible mediante recursos comunicativos más eficientes.

En este sentido es importante que distingamos entre el Lenguaje Claro y la Lectura Fácil. Esta última es una metodología específica diseñada para personas con dificultades de comprensión, que tiene sus propias reglas y procesos de validación. El lenguaje claro, en cambio, está dirigido a todas las personas sin formación jurídica especializada, pero con capacidades lectoras habituales.

2. Encuesta realizada por la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales con el apoyo metodológico y técnico de la Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura en 2022.

“Vulgariza, baja el nivel de profesionalismo, atenta contra la precisión técnica”

Al contrario, cuando somos capaces de expresar conceptos jurídicos complejos de manera clara y accesible, demostramos un dominio superior de la materia. Sólo quien comprende profundamente un tema puede explicarlo con sencillez sin perder precisión.

Nuestra capacidad para comunicar con claridad ideas complejas es, en realidad, una manifestación de excelencia profesional. Grandes juristas de la historia se han caracterizado precisamente por su habilidad para explicar el derecho con claridad y elegancia, sin sacrificar rigor técnico.

“Uniformiza y desconoce tradiciones y particularidades culturales e idiomáticas”

Cuando implementamos el lenguaje claro, no estamos imponiendo un único estilo homogéneo, sino estableciendo criterios básicos de comprensibilidad que podemos adaptar a diferentes contextos culturales e institucionales. En realidad, al escribir en lenguaje claro promovemos un mayor respeto por la diversidad cultural porque facilitamos que personas de distintos orígenes y formaciones accedan a la justicia en igualdad de condiciones, sin que las particularidades lingüísticas de nuestro sistema judicial se conviertan en una barrera.

“Está promovido por compañías tecnológicas dominantes para favorecer y facilitar la tarea de buscadores y modelos de lenguaje”

Si bien es cierto que el lenguaje claro facilita el procesamiento automatizado de textos, su origen y propósito son anteriores al auge de las tecnologías de procesamiento de lenguaje natural.

El movimiento por el lenguaje claro surgió en la década de 1970, impulsado por organizaciones de defensa de los derechos de las personas consumidoras y por instituciones públicas comprometidas con la transparencia. Su objetivo fundamental siempre ha sido humanizar nuestra comunicación institucional, no optimizarla para algoritmos.

“Impide ser inclusivo con el lenguaje”

La claridad y la inclusión no son objetivos contrapuestos sino complementarios en nuestra comunicación. El lenguaje claro es, en sí mismo, una forma de inclusión que garantiza el acceso igualitario a la información que producimos.

Las estrategias de lenguaje inclusivo en términos de género pueden incorporarse perfectamente a los principios del lenguaje claro, siempre que las implementemos de manera coherente y sin crear nuevas barreras para la comprensión. Ambos enfoques comparten el mismo objetivo: hacer que nuestro lenguaje sirva mejor a todas las personas.

Nuestro verdadero desafío no está en elegir entre claridad o inclusión, sino en desarrollar prácticas de escritura que integren ambos valores, respondiendo así al mandato constitucional de igualdad y al derecho fundamental de comprender.



3. REDACCIÓN EN LENGUAJE CLARO

¿Cómo hacer para redactar en lenguaje claro? Aquí encontraremos una serie de consejos que pueden ayudarnos. Están pensados para todo tipo de documentos y organizados según las etapas del proceso de escritura: **planificación, textualización y edición.**

Dicho esto, es necesaria la siguiente aclaración: que estén organizados así no implica que configuren un protocolo rígido de composición. Por el contrario, pretenden ser una guía orientativa que colabore con el modo de trabajar de cada uno de nosotros. Tomemos entonces lo que nos ayude individual y colectivamente como integrantes de un entorno que debe escribir de un modo más claro.

3.1. Planificación

3.1.1. Pensemos en nuestra persona destinataria

Para comenzar, conviene que identifiquemos a quién o a quiénes escribimos. En todas las dimensiones que sea posible. Por ejemplo, qué saben esas personas de lo que les comunicamos, cuánto les interesa, qué emociones les despierta. ¿Necesitan la información? ¿O, por el contrario, son malas noticias y les generan resistencia? Pensemos también en su contexto de lectura: ¿leerán en papel o en plataformas digitales? ¿Tendrán tiempo suficiente? Y también, por supuesto, evaluemos qué tan familiarizados están con los contenidos. Cuanto más sepamos de nuestras personas destinatarias, mejor podremos ajustar extensiones, tonos, estilos y localizaciones en el texto de lo que deseamos transmitirles.

Un caso donde esto se vuelve especialmente relevante es cuando debemos comunicar asuntos legales a la ciudadanía. Procuremos extremar nuestras estrategias para que la comunicación resulte lo más efectiva posible. Coloquemos, por ejemplo, la información relevante en lugares esperables y evitemos modismos y terminología que no todo el mundo conoce.

Ejemplo

Aquí veremos una notificación de un juzgado a un consorcio deudor. El original está organizado al modo de una resolución (antecedentes primero, resolución después), no parece directamente dirigida a las personas afectadas y utiliza vocabulario técnico (actora, autos, vistas). Las versiones alternativas, en cambio, se dirigen directamente al consorcio, invierten el orden de la información y utilizan un lenguaje comprensible para públicos no especializados.

VERSIÓN ORIGINAL

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado “GCBA CONTRA CONSORCIO DE PROPIETARIOS XXXXXXXX XXXX SOBRE EJECUCIÓN DE MULTAS” que se tramita por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente resolución:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de octubre de 2006.

AUTOS Y VISTOS: La presente ejecución de multas seguida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contra Consorcio de Propietarios XXXXXXXX XXXX, y CONSIDERANDO: Que la parte demandada, debidamente citada conforme a la diligencia de fs. 8/8, no ha pagado ni ha opuesto excepciones dentro del plazo legal (confr. arts. 451, 452, 453 y cc. del CCAyT, y art. 22 de la ley 265).

Por ello, SE RESUELVE: I. Mandar llevar adelante la ejecución contra Consorcio de Propietarios XXXXXXXX XXXX hasta hacer íntegro pago a la actora de la suma reclamada con más sus intereses y costas. II. Postergar la regulación de honorarios, por razones de economía procesal, hasta el momento de aprobarse la liquidación definitiva. Notifíquese personalmente o por cédula y, oportunamente, archívese.

Fdo.:

XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX (JUEZ).-

VERSIÓN LENGUAJE CLARO 1 (PONE EL ACENTO EN EL PROCESO JUDICIAL)



Consorcio de Propietarios XXXX XXXX:

El 18 de octubre de 2006 dictamos la siguiente resolución en el expediente que los involucra “GCBA CONTRA CONSORCIO DE PROPIETARIOS XXXX XXXX SOBRE EJECUCIÓN DE MULTAS”.

1. Ordenar que se paguen las multas al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el importe reclamado, más intereses y gastos.
2. Postergar la regulación de honorarios hasta el momento en que se apruebe la liquidación definitiva.

Para tomar esta resolución, tuvimos en cuenta que fueron debidamente citados (hojas 8/8 del expediente) y no pagaron ni se opusieron a hacerlo dentro del plazo legal (conforme los artículos 451, 452, 453 y consecutivos del Código Contencioso Administrativo y Tributario, y art. 22 de la ley 265).

Quedan notificados.

XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX (JUEZ).-

Expediente caratulado “GCBA CONTRA CONSORCIO DE PROPIETARIOS XXXX XXXX SOBRE EJECUCIÓN DE MULTAS”. Archívese. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de octubre de 2006.

VERSIÓN LENGUAJE CLARO 2 (PONE EL ACENTO EN LA RESOLUCIÓN Y LAS CONSECUENCIAS)



Consorcio de Propietarios XXXX XXXX::

Este juzgado ordenó que paguen las multas que les reclama el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Deberán abonar el importe solicitado, más intereses y gastos. Por razones de economía procesal, postergaremos la regulación de honorarios hasta que se apruebe la liquidación final.

Para tomar esta resolución, tuvimos en cuenta que fueron debidamente citados (hojas 8/8) y que no pagaron ni se opusieron a hacerlo dentro del plazo legal (conforme los artículos 451, 452, 453 y consecutivos del Código Contencioso Administrativo y Tributario, y art. 22 de la ley 265).

Quedan notificados.

XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX (JUEZ).-

Expediente caratulado “GCBA CONTRA CONSORCIO DE PROPIETARIOS XXXX XXXX SOBRE EJECUCIÓN DE MULTAS”. Archívese. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de octubre de 2006.

¿Por qué hacer esto?

Para favorecer una comunicación horizontal y respetar el derecho de acceso a la información de quien nos lee.

A tener en cuenta:

Expresiones como “nivelar para abajo” o “usar lenguaje técnico es inevitable” pueden estar encubriendo nuestra dificultad o falta de tiempo para determinar las necesidades reales de nuestras personas destinatarias.

3.1.2. Conozcamos nuestros documentos frecuentes y elaboremos un esquema previo para organizarlos

Como integrantes del Poder Judicial debemos elaborar distintos tipos de documentos. Desde textos simples, como una nota administrativa, a otros más complejos, como un dictamen o una sentencia. Es importante que estemos familiarizados con las diferencias de tono, organización y estilo de cada uno de ellos para ser claros.

Por eso, evitemos manejarnos como si solamente escribiéramos un único tipo de texto. Por ejemplo, aplicar a un correo electrónico la organización estructural de una resolución que tiene al inicio una introducción con antecedentes puede ser muy contraproducente para alguien que espera leer primero lo más importante. Lo mismo si usamos un lenguaje excesivamente formal o el tono impersonal de las normas. Procuremos adecuarnos, entonces, a las exigencias propias de cada documento y a su situación comunicativa.

Sin embargo, más allá de las características generales de cada documento, todos requieren de una organización particular. Antes de escribir, conviene tomarse un momento para pensarla: cuál es la jerarquía de nuestros contenidos, qué va primero y qué después, qué divisiones conviene marcar. Incluso, si el texto es complejo, bocetar un esquema de secciones y párrafos. Proceder así nos dejará más cerca de ofrecer a nuestras personas destinatarias un texto bien organizado, cuya continuidad de lectura no se vea alterada y en el que incluso puedan identificar visualmente sus partes antes de comenzar a leer.

Ejemplo:

Aquí se transcribe un recordatorio interno respecto de que cada dependencia debe presentar un informe anual. La versión original, si bien tiene recursos que facilitan la lectura como el listado y una buena prosa sin artificios, conserva todavía cierta organización atada al esquema legal de antecedentes primero, conclusión después. La versión alternativa, en cambio, producto de un esquema previo, coloca al inicio el pedido que motiva la comunicación. Además, segmenta en pequeñas secciones internas y recorta toda información innecesaria.

VERSIÓN ORIGINAL



Estimados y estimadas

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en cumplimiento de lo normado por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y el inciso f) del artículo 9° de la Resolución Presidencia N°1258/2015, modificada por Resolución Presidencia N°142/2023, en razón de lo cual esta Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional se abocará a la elaboración de la Memoria Anual 2023. En ese sentido, se solicita tengan a bien remitir un informe de la gestión de las áreas a su cargo y de las dependencias bajo su órbita correspondiente al período 2023.

A fin de simplificar la confección de la Memoria y unificar criterios, el informe deberá estructurarse en tres (3) partes: funciones, integración y tareas desarrolladas.

Estructura de la memoria anual 2023:

1. Funciones de las dependencias y áreas a su cargo durante 2023: especificar la normativa que regula el funcionamiento del área y las dependencias bajo su órbita.
2. Integración de su dependencia durante 2023: especificar estructura de la dependencia a su cargo. -No es necesario detallar nombres y apellidos de los/as titulares ni personal que integra cada oficina-.
3. Tareas desarrolladas durante 2023: individualizarlas por cada área.

En caso de que no corresponda incluir información en algún punto deberá dejarse el subtítulo en blanco.

En la medida de lo posible, el documento deberá presentarse en un archivo Word y en PDF con firma del/la titular a cargo. El formato sugerido es tipo de fuente Times New Roman 11 puntos e interlineado 1,5. Asimismo, se adjunta un modelo que podrá utilizarse como base.

Finalmente, solicito tengan a bien remitir el informe antes del 15 de marzo del corriente a la casilla sagyplegal@jusbaire.gob.ar.

Quedo a su disposición para cualquier consulta o aclaración que requiera. Sin otro particular, saludo a ustedes atentamente.



Estimados y estimadas:

Les recordamos que antes del 15 de este mes deben remitir el informe anual de gestión del (*año*) de las áreas a su cargo al correo sagyplegal@jusbaire.gob.ar para incluir en la memoria anual.

Cómo proceder:

Estructura:

Como en años anteriores, deberán estructurar el informe en tres secciones: funciones, integración y tareas desarrolladas. (Si en alguna de ellas no corresponde incluir información dejen, por favor, la sección en blanco).

Algunas consideraciones a tener en cuenta:

1. Funciones: especificar la normativa que regula el funcionamiento del área y las dependencias bajo su órbita.
2. Integración: especificar estructura de la dependencia a su cargo. No es necesario detallar nombres.
3. Tareas: individualizarlas por área.

Formato:

En la medida de lo posible, deberán presentar el documento escrito en Times New Roman 11 puntos con un interlineado de 1,5 en dos archivos: un Word y un PDF, ambos con firma del titular. Adjuntamos un modelo que podrán utilizar como referencia.

Este requerimiento es obligatorio para todas las dependencias. Responde a lo que establece la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6588) y el inciso f) del artículo 9° de la Resolución Presidencia N° 1258/2015, modificada por Resolución Presidencia N° 142/2023.

Cualquier duda o consulta, quedamos a su disposición.

Cordialmente,

¿Por qué hacer esto?

Para estar más cerca de ofrecer a nuestras personas destinatarias un texto bien organizado en el que no tengan inconvenientes para encontrar lo que necesitan.

A tener en cuenta:

Si contamos con un esquema previo elaborado por nosotros suele ser más fácil escribir; podemos descansar en esa estructura e ir desarrollando cada una de sus partes paso a paso.

3.1.3. Escribamos desde cero

Una práctica muy extendida entre nosotros es sobrescribir un escrito anterior. Apostamos a obtener un texto nuevo haciendo unas pocas modificaciones y ahorrarnos así, tiempo y esfuerzo. En general, suele ser una mala estrategia (salvo, quizás, en documentos que se repiten casi idénticamente de forma regular frente a mismos destinatarios como, por ejemplo, un pedido interno de insumos).

El viejo texto suele condicionarnos y destinamos nuestros esfuerzos a combinar lo que ya está escrito con lo que debemos comunicar ahora. Esto provoca resultados insatisfactorios y, contra lo que pensábamos, mayores inversiones de tiempo. Si, en cambio, contamos con un plan de texto, tal como quedó sugerido en el punto anterior, avanzaremos más rápido, sin condicionamientos y respondiendo efectivamente a lo que la situación demanda.

Ejemplo

A continuación, un ejemplo reorganizado y simplificado de un texto interno que se repite semestralmente.

Estimados/as:

Se les hace saber a todas las dependencias del Consejo de la Magistratura y Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluidos el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público, que deberán informar, la nómina de Magistrados, Funcionarios y Empleados que **prestarán servicios durante la feria judicial de julio de 2024**, (Res. Pres. N° 677/24) a través de la vía jerárquica correspondiente, al Departamento de Relaciones Laborales **antes del día 8 de julio de 2024**.

Dicha información pueden ingresarla por la Mesa de Entradas Virtual del Consejo de la Magistratura de la CABA (<http://mesadeentradas.jusbaires.gob.ar/>) o remitirla a través del correo oficial del Titular de cada área a la casilla de correo de la Oficina de Licencias (licencias@jusbaires.gob.ar).

Asimismo, se le recuerda al **personal del Consejo de la Magistratura de la CABA**, que deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Res. Pres. N° 805/2014, es decir **no podrán superar el 20% del total de la planta del área de que se trate**.

Por último, se les hace saber que, a fin de facilitar y clarificar la información, se ha diseñado un “Formulario de Guardia” para aquellos que deseen enviar, con este formato, la nómina del personal que se quedará prestando funciones durante la referida feria judicial.

Se puede acceder al FORMULARIO DE GUARDIAS FERIA JULIO 2024 (<https://intranet.jusbaires.gob.ar/documentos/26>) a través del apartado “**FACTOR HUMANO**” desde Intranet.

Saludos cordiales.



Asunto: FERIA JUDICIAL *ENERO/JULIO* (AÑO)

Estimados y estimadas:

Por favor, antes del (*fecha*) debemos informar los magistrados, funcionarios y empleados que prestarán servicios durante la próxima feria judicial (en el caso de julio, *agregar período*).

Para ello, debemos completar el FORMULARIO DE FERIAS JUDICIALES (<https://intranet.jusbares.gob.ar/documentos/26>) y enviarlo por vía jerárquica, de cualquiera de estas dos maneras:

1) a través de la Mesa de Entradas Virtual del Consejo de la Magistratura de la CABA (<http://mesadeentradas.jusbares.gob.ar/>).

2) a través del correo oficial del titular de cada área dirigido a la casilla de correo de la Oficina de Licencias (licencias@jusbares.gob.ar).

Importante: quedan excluidos de esta obligación el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público. El personal de guardia del **Consejo de la Magistratura, por su parte, no podrá superar el 20% del total de la planta del área prestando funciones** (Res. Pres. N° 805/2014).

Cordialmente,

¿Por qué hacer esto?

Porque, contra lo que se piensa, conseguimos mejores resultados en menos tiempo. Y adicionalmente, evitamos perpetuar modelos y prácticas en desuso, a la vez que favorecemos el cambio hacia una cultura de comunicación más clara.

A tener en cuenta:

En muchos casos es probable que pararse en un texto anterior ayude a aliviar el tan citado temor a la hoja en blanco. Si fuera el caso, probablemente convenga probar con otras estrategias más productivas como, por ejemplo, armarse un esquema de secciones.

3.2. Textualización

3.2.1. Escribamos con economía y precisión

Las palabras que no cumplen una función comunicativa oscurecen el texto: evitémoslas. En un mundo donde el tiempo escasea y los documentos para leer se acumulan, los textos que son económicos y precisos son mejor recibidos.

Por eso, al escribir dejemos fuera de nuestro texto todo lo que no necesita estar ahí. Estemos especialmente atentos a lo siguiente:

- expresiones que usamos por costumbre (“me dirijo a usted a fin de/en el marco de”);
- frases hechas (“en virtud de lo expuesto/como mencionamos precedentemente”);
- metalenguaje –es decir, expresiones que se refieren al mismo acto comunicativo– (“es preciso señalar/es necesario destacar”);
- redundancias (“el reo fue privado de su libertad y encarcelado en la alcaldía”).

Si procedemos así, quitando lo innecesario, evitando la tentación ornamental, nuestros textos serán más efectivos.

Ejemplo



VERSIÓN ORIGINAL

De esta manera, la imposibilidad material de comprobar la supuesta intervención de los acusados en el delito de homicidio y su tentativa que les adjudican las partes querellantes no es dable rebatirla en esta instancia con sustento en los términos de los dichos del testigo Pérez.



VERSIÓN LENGUAJE CLARO

Así, lo manifestado por el testigo Pérez no permite rebatir en esta instancia el supuesto homicidio y su tentativa que las partes querellantes adjudican a los acusados.

¿Por qué hacer esto?

Una prosa de frases vacías, excesos decorativos o sencillamente palabras de más puede provocar que las personas no identifiquen los mensajes centrales o, simplemente, que se irriten porque no acceden rápido a la información que buscan.

A tener en cuenta:

es posible que detrás del exceso de palabras se esconda el deseo de impresionar a nuestros destinatarios. En la actualidad, la prosa adornada generalmente produce el efecto contrario: la de un autor presumido, que demora innecesariamente con sus artificios la comprensión del contenido.

3.2.2. Prefiramos la voz activa

Como lectores preferimos aquellas oraciones que tienen de base la siguiente estructura activa: un sujeto identificado que realiza la acción, un verbo que la expresa y un complemento donde esa acción recae.

El Poder Judicial **promueve** el Lenguaje Claro

Sujeto + **Verbo** + Complemento

Si escribimos con voz pasiva, sin necesidad de hacerlo, obligamos al lector a hacer más operaciones de comprensión. En la voz pasiva lo que encontramos al principio de la oración es un sujeto que no lleva a cabo ninguna acción, mientras que el actor real a veces no está o aparece solo al final.

El Lenguaje Claro **es promovido** por el Poder Judicial

Sujeto pasivo + **Verbo compuesto** + Complemento agente

Solo usemos la voz pasiva si nos ayuda a cohesionar o si desconocemos al actor de la acción. Si no es el caso, prefiramos la voz activa.

Ejemplo



VERSIÓN ORIGINAL

Conforme ha sido dispuesto por la oficina de personal según Disp. Nro. 1/24, que se adjunta, se ha prorrogado el vencimiento de la fecha de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses Anuales 2023.



VERSIÓN LENGUAJE CLARO

La Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA ha prorrogado el vencimiento de la fecha de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses Anuales 2023 (Disp. OIP Nro. 1/24).

¿Por qué hacer esto?

La voz activa es más fácil de leer y promueve una prosa más ágil.

A tener en cuenta:

por costumbre, algunas personas quizás asocien la voz pasiva con objetividad o formalidad. Es un error. Una frase pasiva como “... fue observado un comportamiento impropio de parte del acusado” simplemente expresa la opinión subjetiva del emisor. En cambio, una oración activa que describa su comportamiento –“... el acusado interrumpió a los gritos la presentación...”– presentará la información de forma objetiva y neutra.

3.2.3. Elijamos armar párrafos antes que oraciones largas

El párrafo, es decir un grupo de oraciones que gira en torno a una idea, es la estructura que más nos conviene para organizar nuestros textos: facilita la lectura –leer un párrafo bien construido es más sencillo que leer una oración larga– y hasta mejora la percepción visual de la organización de nuestros escritos.

Entonces, en lugar de usar una larga oración que acumule subordinadas para expresar una idea, construyamos párrafos de varias oraciones, idealmente con la primera anunciando su contenido.

Ejemplo



VERSIÓN ORIGINAL

En relación con el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del acuerdo celebrado entre las dos partes, es menester recalcar que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas, ya sea por acción u omisión, dará lugar a la activación de las cláusulas penales previstas en el contrato, lo que conllevará, en consecuencia, la imposición de sanciones pecuniarias que no podrán ser eludidas bajo ninguna circunstancia, salvo que medie un acuerdo en contrario y expreso de las partes involucradas.



VERSIÓN LENGUAJE CLARO

Si una de las partes incumple, por acción u omisión, alguna cláusula del contrato será sancionada. Se le aplicarán automáticamente las penalizaciones económicas establecidas, salvo que ambas partes acuerden expresamente algo en contrario.

¿Por qué hacer esto?

Los contenidos se organizan mejor y quienes leen no corren el riesgo de perderse en una oración excesivamente larga.

A tener en cuenta:

otro problema que presentan las oraciones-párrafo -es decir las oraciones de varias líneas que desarrollan un tema- es que demoran la comprensión global de la idea que se está desarrollando. En cambio, un buen párrafo que anuncie esa idea central al inicio devela enseguida de qué se está hablando.

3.2.4. Conservemos el hilo de nuestro discurso sin interrupciones

En los textos legales, es muy común encontrar constantes y largas inserciones de artículos de leyes, jurisprudencia u opiniones doctrinarias en medio de argumentaciones o instrucciones. No suele ser una buena estrategia: podemos provocar alguno o todos estos efectos en quienes nos leen.

- que pierdan el hilo general de las ideas o deban releer para recuperarlo.
- que les cueste distinguir lo principal de lo secundario.
- que tengan problemas en vincular el contenido de la cita con lo que queremos expresarles.
- que se irriten porque sienten que deben hacer un esfuerzo adicional de comprensión que podríamos haberles evitado.

Por eso, no abusemos de esta modalidad. Si consideramos necesario hacer una cita, conviene que la reformulemos con nuestras propias palabras, enfocadas precisamente en lo que deseamos transmitir. Eventualmente, podremos luego colocar la cita textual a pie de página (ver ejemplo), donde no obstruye la lectura.

Algo parecido puede decirse de muchas de las oraciones que escribimos. Veamos este ejemplo tomado de un fallo que tiene una serie de incisos introductorios que casi funcionan como obstáculos antes de llegar al contenido central (en negrita).

“Ahora bien, teniendo en cuenta la gravedad de los sucesos y el grado de culpabilidad demostrado por ambos acusados, así como todo lo analizado precedentemente en relación a los tópicos de los arts. 40 y 41 del código sustantivo, el concurso real de delitos en el caso de S. y sus tres puntos agravantes –sin contar atenuantes– **entiendo justo imponer a este último la pena de 28 años de prisión y a H. la pena de 19 años de prisión**, más accesorias legales y costas del proceso, siendo importante destacar en el caso de este último la concurrencia de cuatro agravantes y ningún atenuante”.

Sin cambiar una sola palabra, la oración se lee mejor si se evitan las interrupciones y se coloca arriba lo principal.

“Ahora bien, **entiendo justo imponer a S. la pena de 28 años de prisión y a H. la pena de 19 años de prisión**, más accesorias legales y costas del proceso. Esta decisión tiene en cuenta la gravedad de los sucesos y el grado de culpabilidad demostrado por ambos acusados, así como todo lo analizado precedentemente en relación a los tópicos de los arts. 40 y 41 del código sustantivo, el concurso real de delitos en el caso de S. y sus tres puntos agravantes, sin contar atenuantes. Además, en el caso de H, es importante destacar la concurrencia de cuatro agravantes y ningún atenuante”.

Por último, tengamos en cuenta que, tan perjudicial como interrumpir la lectura con citas constantes, es cometer el error contrario: citar artículos de leyes solamente con sus números sin dar mayores aclaraciones. Esto también obliga a quien lee a interrumpir su lectura y consultar fuera del texto para reponer el contenido.

Escribamos, entonces, de un modo tal que el texto pueda ser leído fluidamente, sin obstáculos de ninguna clase.

Ejemplo



VERSIÓN ORIGINAL

“De acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo en el caso X (STJUE C-123/456), que establece que la interpretación de los términos contractuales debe hacerse en el contexto del contrato en su totalidad, y siguiendo la doctrina de García Martínez en su obra Teoría del Contrato (p. 89), que sostiene que la interpretación extensiva es necesaria para asegurar el cumplimiento de la finalidad económica del contrato, se concluye que la cláusula en cuestión debe interpretarse de manera que favorezca la equidad contractual”.



VERSIÓN LENGUAJE CLARO

“Para interpretar correctamente la cláusula, debemos considerar el contrato en su totalidad, tal como indica la jurisprudencia reciente¹ y la postura de García Martínez² sobre el tema. Esto favorece la equidad entre las partes del contrato.”

1. Sentencia del Tribunal Supremo en el caso X (STJUE C-123/456). Allí se establece claramente que “la interpretación de los términos contractuales debe hacerse en el contexto del contrato en su totalidad”.

2. En su obra “Teoría del Contrato” (p. 89), García Martínez sostiene que “la interpretación extensiva es necesaria para asegurar el cumplimiento de la finalidad económica del contrato”.

¿Por qué hacer esto?

El exceso de citas en el cuerpo central de un texto, y de incisos y frases introductorias en las oraciones, desvían la atención de quien lee o directamente obstaculizan la comprensión de cómo una idea se relaciona con otra.

A tener en cuenta:

una de las razones por las que es tan frecuente encontrar este tipo de inserciones es que ahorran el tiempo que lleva reformularlos: es más fácil copiar y pegar un artículo entero que resumir su contenido en función de lo que queremos señalar. Sin embargo, el costo de este ahorro lo suele pagar quien lee: ve interrumpido el hilo de las ideas y, muchas veces, debe hacer algún esfuerzo adicional para vincular el contenido de la cita con lo que se venía diciendo.

3.2.5. Usemos un vocabulario comprensible

La elección de palabras es una parte importante de la comunicación clara. No enredemos la comprensión de un texto usando jerga, términos técnicos, palabras extranjeras o siglas sin aclarar. Ni caigamos en la tentación de excesos expresivos: las personas no leen una norma o un fallo con la misma disposición que tienen frente a una novela o cualquier texto literario. Por eso tengamos cuidado con los siguientes defectos:

Palabras técnicas innecesarias

En lugar de:

Subrogante
Incomparecencia
Incoar

Prefiramos:

Suplente
Inasistencia
Iniciar un proceso

Palabras extranjeras, incluidos latinismos

En lugar de:

Ut supra
De iure
Ab intestato
Joint venture
Leasing

Prefiramos:

anteriormente, precedentemente
por ley
sin testamento
empresa conjunta
alquiler con opción a compra

Palabras o expresiones arcaicas e infrecuentes

En lugar de:

Foja
En virtud de
Emolumento
Constituye
Coadyuvar

Prefiramos:

hoja
según
remuneración
es
contribuir

Procuremos, entonces, usar palabras y expresiones que no dificulten la comprensión. Si fuera imprescindible hacerlo, ocupémonos de aclarar su significado a continuación usando paréntesis, rayas o con un inciso entre comas. Así:

“Los casos de *grooming*, es decir el acoso sexual infantil a través de medios digitales, deben ser detectados y combatidos...”

O mejor todavía:

“Los casos de acoso sexual infantil a través de medios digitales (*grooming*) deben ser detectados y combatidos...”

Ejemplo



VERSIÓN ORIGINAL

“En caso de incumplimiento sustancial de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, la parte cumplidora tendrá el derecho de resolver el presente acuerdo mediante notificación escrita a la otra parte con una antelación mínima de 30 días naturales. Dicho incumplimiento sustancial se considerará en caso de violación de cualquier término material del contrato, siendo el incumplimiento definido como aquel que afecta de manera significativa a la esencia del acuerdo celebrado. La resolución será efectiva una vez transcurrido el período de preaviso y siempre que el incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo establecido.”



VERSIÓN LENGUAJE CLARO

“Si alguna de las partes incumple con alguna de las obligaciones del contrato, la otra parte podrá rescindirlo. Para hacerlo, deberá notificar por escrito a la parte incumplidora con al menos 30 días de anticipación. La notificación debe hacerse solo si el incumplimiento es grave, es decir, si afecta de manera importante al acuerdo. La cancelación será efectiva después de estos 30 días, siempre y cuando el problema no se haya resuelto durante ese tiempo.”

¿Por qué hacer esto?

Las palabras y expresiones infrecuentes son barreras contra la rápida comprensión. En muchos casos promueven textos que proyectan un emisor presuntuoso, poco empático con las personas destinatarias.

A tener en cuenta:

hay palabras de uso frecuente en los escritos judiciales que tienen un significado completamente diferente en su uso corriente. Por ejemplo, *actor*, *autos*, *costas*, *deducir*. Esto suele ser fuente de grandes confusiones. Prefiramos en todos los casos el uso corriente.

3.2.6. Evitemos los vicios gramaticales y de estilo del lenguaje legal

La jerga legal ha acumulado a lo largo del tiempo numerosos vicios gramaticales y de estilo. Algunos de ellos han pasado a formar parte de la tradición escrita del ámbito jurídico, aunque contradigan las normas gramaticales o el buen uso del idioma.

Al redactar nuestros textos, prestemos especial atención a los siguientes problemas:

1) Errores gramaticales:

- **Uso de “el mismo/la misma” en reemplazo de pronombres:** Esta construcción es incorrecta, artificiosa y puede generar ambigüedad.
 - » *En lugar de:* “Se notificó al demandado y el mismo no respondió”.
 - » *Prefiramos:* “Se notificó al demandado y este no respondió”.
- **Uso de gerundios de posterioridad:** El gerundio expresa simultaneidad o anterioridad, pero nunca acciones posteriores.
 - » *En lugar de:* “El juez dictó sentencia, ordenando luego el archivo de las actuaciones”.
 - » *Prefiramos:* “El juez dictó sentencia y ordenó luego archivar las actuaciones”.
- **Uso incorrecto de mayúsculas:** La mayúscula no tiene como función otorgar mayor importancia o formalidad al texto. Utilizarla así es un error y confunde.
 - » *En lugar de:* “El Juez consideró que el Demandado incumplió el Contrato”.
 - » *Prefiramos:* “El juez consideró que el demandado incumplió el contrato”.
- **Uso incorrecto de la puntuación en listados:** El cierre inadecuado de cada elemento, especialmente con puntos y comas, entorpece.
 - » *En lugar de:*
El perito deberá:
 1. analizar las muestras recogidas en el lugar del hecho;
 2. determinar la composición de las sustancias halladas;
 3. establecer el tiempo aproximado transcurrido desde el suceso;
 4. y presentar un informe detallado de sus conclusiones.
 - » *Prefiramos:*
El perito deberá:
 1. analizar las muestras recogidas en el lugar del hecho,
 2. determinar la composición de las sustancias halladas,
 3. establecer el tiempo aproximado transcurrido desde el suceso,
 4. presentar un informe detallado de sus conclusiones.

2) Vicios de estilo:

- **Preferencia de números romanos en lugar de arábigos:** Los números arábigos resultan más familiares y fáciles de leer.
 - » *En lugar de:* “I. Solicitar el expediente. II. Revisar las pruebas aportadas. III. Presentar el escrito correspondiente.”
 - » *Prefiramos:* “1. Solicitar el expediente. 2. Revisar las pruebas aportadas. 3. Presentar el escrito correspondiente.”
- **Abuso de locuciones preposicionales:** Las construcciones complejas pueden sustituirse por preposiciones simples.
 - » *En lugar de:* “En virtud de lo expuesto con anterioridad, a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado...”
 - » *Prefiramos:* “Por lo expuesto, para cumplir con el pedido...”
- **Nominalizaciones:** Convertir verbos en sustantivos hace más pesada la lectura.
 - » *En lugar de:* “Se procedió a la realización del análisis de las pruebas”.
 - » *Prefiramos:* “Se analizaron las pruebas”.
- **Uso de participios donde naturalmente irían sustantivos:** Los participios pueden generar construcciones forzadas.
 - » *En lugar de:* “El acusado reconoció lo declarado por los testigos”.
 - » *Prefiramos:* “El acusado reconoció las declaraciones de los testigos”.
- **Uso de negaciones innecesarias:** Las expresiones afirmativas son más directas y claras.
 - » *En lugar de:* “No compareció a la audiencia”.
 - » *Prefiramos:* “Faltó a la audiencia”.

¿Por qué hacer esto?

Los vicios gramaticales y de estilo propios de la jerga legal aumentan la distancia entre el texto y sus personas destinatarias. Corregir estos hábitos no solo mejora la legibilidad, sino que refleja empatía por quienes nos leen.

A tener en cuenta:

estos vicios de redacción suelen asociarse con un estilo “judicial” o “profesional”, cuando en realidad son simplemente malos hábitos heredados. La precisión jurídica no depende de ellos, sino todo lo contrario: cuanto más naturalmente expresamos nuestras ideas, con mayor exactitud serán comprendidas por quienes nos leen.

3.3. Edición

3.3.1. Revisemos con profundidad (editemos)

La revisión no es un mero trámite final; es una parte esencial del proceso de escritura. Implica mirar nuestro texto con la distancia crítica de un lector externo y estar dispuestos a realizar cambios sustanciales si son necesarios.

Al revisar no nos limitemos a corregir la ortografía o la gramática. Cuestionemos la estructura general, el orden de las ideas, la extensión de las secciones. Preguntémonos: ¿se entiende claramente el mensaje principal? ¿La información está organizada de manera lógica? ¿Hay partes redundantes o que podrían expresarse de forma más concisa?

Seamos valientes: reordenemos párrafos, eliminemos secciones innecesarias, expandamos las que requieran mayor desarrollo. La edición profunda puede transformar un texto confuso en uno claro y efectivo.

Ejemplo



VERSIÓN CON REVISIÓN SUPERFICIAL

En primer lugar, es importante señalar que la jurisprudencia en materia de responsabilidad extracontractual ha evolucionado sustancialmente en los últimos años, incorporando nuevos elementos de análisis que permiten una comprensión más profunda de los casos.

Por otro lado, en lo referente al caso que nos ocupa, cabe destacar que los hechos ocurridos el día 15 de marzo configuran claramente un supuesto de responsabilidad civil extracontractual según lo establecido en el artículo 1109 del Código Civil, toda vez que se verifican los presupuestos necesarios para su configuración, a saber: daño, antijuridicidad, relación causal y factor de atribución.



VERSIÓN CON EDICIÓN PROFUNDA

En lo referente al caso que nos ocupa, los hechos ocurridos el 15 de marzo configuran claramente un supuesto de responsabilidad civil extracontractual según el artículo 1109 del Código Civil. Esto se debe a

que se verifican todos sus presupuestos necesarios: daño, antijuridicidad, relación causal y factor de atribución.

Es importante señalar que la jurisprudencia en esta materia ha evolucionado sustancialmente en los últimos años, incorporando nuevos elementos de análisis que enriquecen nuestra comprensión del caso.

¿Por qué hacer esto?

Porque revisar a fondo nos permite detectar problemas que no vimos durante la escritura y mejorar significativamente la calidad comunicativa del texto.

A tener en cuenta:

dejar pasar tiempo entre la escritura y la revisión nos ayuda a ganar distancia y objetividad. Si es posible, pidamos a un colega que lea nuestro texto y nos dé su opinión.

3.3.2. Quidemos todo lo que no comunica

Al revisar nuestros textos, identifiquemos y eliminemos todo aquello que no contribuya al propósito comunicativo. Con frecuencia, incluimos contenidos que no están al servicio de quien lee sino al nuestro: demostraciones de erudición, acumulación de citas innecesarias o explicaciones redundantes por inseguridad.

Estemos especialmente atentos a:

- Citas extensas que podrían reformularse con nuestras propias palabras.
- Referencias bibliográficas excesivas que interrumpen la lectura.
- Párrafos que repiten ideas ya expresadas.
- Explicaciones técnicas detalladas cuando no son necesarias.
- Frases grandilocuentes que buscan impresionar, pero no informar.

Al quitar estos elementos, nuestro mensaje ganará en claridad y contundencia.

Ejemplo



VERSIÓN ORIGINAL (CON CITA TEXTUAL COMPLETA)

Tal como sostiene la Corte Suprema de Justicia en el fallo “Rodríguez c/ Empresa de Transportes”: *“La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito encuentra su fundamento normativo en el artículo 1109 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo analizarse a la luz de la teoría general de la responsabilidad civil y sus presupuestos constitutivos. En este sentido, resulta imperativo determinar la configuración del hecho ilícito, el factor de atribución correspondiente —sea éste subjetivo u objetivo según el caso—, el daño efectivamente sufrido por la víctima en sus múltiples manifestaciones (daño material, moral, psicológico, estético, entre otros) y la relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño, sin la cual no podría establecerse el necesario vínculo jurídico entre la conducta reprochada y las consecuencias dañosas. Asimismo, corresponde evaluar la posible concurrencia de eximentes de responsabilidad que pudieran modificar o interrumpir el nexo causal, tales como el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho de un tercero por quien no se debe responder o la culpa de la propia víctima, circunstancias todas que deberán ser debidamente acreditadas por quien las invoca conforme a las reglas procesales vigentes.”*



VERSIÓN LENGUAJE CLARO (CON PARÁFRASIS Y CITA REDUCIDA)

Según la Corte Suprema en el fallo “Rodríguez c/ Empresa de Transportes”, la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito se analiza considerando varios elementos: la configuración del hecho ilícito, el factor de atribución subjetivo u objetivo —según el grado de intencionalidad del responsable del accidente—, el daño sufrido (material, moral, psicológico o estético, entre otros) y la relación de causalidad (entre el hecho y el daño). La Corte destaca específicamente que sin la relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño, no podría establecerse el necesario vínculo jurídico entre la conducta reprochada y las consecuencias dañosas. También deben evaluarse posibles situaciones que modifiquen o interrumpen el nexo causal y eximan de responsabilidad, como el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho de un tercero por quien no se debe responder o la culpa de la víctima. Estas circunstancias deben ser probadas por quien las invoca.

¿Por qué hacer esto?

Todo lo que no contribuye directamente al mensaje principal dificulta la comprensión, distrae la atención y puede frustrar a quienes nos leen.

A tener en cuenta:

la tentación de demostrar erudición es especialmente fuerte en el ámbito jurídico, pero recordemos que el objetivo principal de nuestros textos es comunicar de manera efectiva, no impresionar con nuestros conocimientos.

3.3.3. Comuniquemos más con diseño

El diseño visual de nuestros textos es una herramienta poderosa para mejorar su comprensión. No basta con elegir bien las palabras; también es importante presentarlas de manera que faciliten la lectura.

Aprovechemos todos los recursos visuales que tengamos disponibles:

- Títulos y subtítulos con diferente tamaño o tipografía.
- Negritas para destacar conceptos clave.
- Viñetas o numeración para listar elementos.
- Recuadros para información destacada o complementaria.
- Espaciado adecuado entre párrafos y secciones.
- Márgenes suficientes para no saturar visualmente la página.

Estos elementos no son meros adornos: son señales que guían a quien lee a través del contenido, permitiéndole identificar la estructura del texto y sus puntos principales incluso antes de leerlo en detalle.

Ejemplo



VERSIÓN SIN DISEÑO

Por el presente comunico a usted que según lo establecido en la Resolución 123/24 del Consejo de la Magistratura, se ha dispuesto la implementación obligatoria del sistema de notificaciones electrónicas para todos los fueros a partir del día 1 de junio de 2024. Para acceder al sistema deberá registrarse en la plataforma digital utilizando su CUIL y siguiendo las instrucciones disponibles en el sitio web institucional. Se recuerda que el plazo para completar el registro vence el 15 de mayo de 2024. El incumplimiento de este requisito podrá generar retrasos en la recepción de notificaciones oficiales, lo cual no suspenderá los plazos procesales correspondientes. Para consultas técnicas, comunicarse con la Mesa de Ayuda al interno 4567.



VERSIÓN CON DISEÑO

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Resolución 123/24 del Consejo de la Magistratura

A partir del **1 de junio de 2024**, el sistema de notificaciones electrónicas será **obligatorio para todos los fueros**.

¿Cómo registrarse?

1. Ingrese al sitio web institucional.
2. Utilice su CUIL como identificación.
3. Siga las instrucciones.

¡Importante!

Plazo de registro: hasta el 15 de mayo de 2024

El incumplimiento no suspende los plazos procesales.

Consultas técnicas: Mesa de Ayuda (interno 4567)

¿Por qué hacer esto?

El diseño visual adecuado reduce el esfuerzo cognitivo de quien lee, facilita la comprensión y mejora la retención de la información.

A tener en cuenta:

El exceso de elementos visuales también puede ser contraproducente. Busquemos un equilibrio que destaque lo importante sin sobrecargar visualmente el documento.



4.

DOCUMENTOS ANTES Y DESPUÉS



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo

**CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATyRC - SALA IV SECRETARÍA ÚNICA MEZ
CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - ASISTENCIA ALIMENTARIA Y OTROS SUBSIDIOS**
Número: EXP 68067/2024-0 CUIJ: EXP J-01-00068067-9/2024-0
Actuación Nro: 1055168/2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. Corresponde resolver sobre la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA -actuación N° 237898/2025-) contra la decisión de esta Sala obrante en la actuación N° 138861/2025.

En aquella oportunidad, esta Sala resolvió rechazar el recurso de apelación del GCBA y confirmar la sentencia de primera instancia en la cual hizo lugar a la acción de amparo y, en consecuencia ordenó al GCBA que *“...asegure -por el mecanismo que estime adecuado y de conformidad con lo establecido en los considerandos precedentes- lo necesario para satisfacer las exigencias alimentarias de la Sra. [M.E.Z.] que deberá incluir los gastos de higiene personal y limpieza, de acuerdo al estado de salud que atraviesa, hasta tanto supere el estado de vulnerabilidad en que se encuentra”* (actuación N° 1997348/2024).

2. En su recurso, el GCBA alegó encontrar cumplidos todos los requisitos de admisibilidad.

Para ello, señaló que la resolución es una sentencia definitiva. Por su parte, respecto a la cuestión constitucional, indicó que la decisión afecta diversos derechos. Finalmente invocó arbitrariedad de la sentencia y gravedad institucional.

Conferido el traslado, la parte actora contestó los fundamentos del recurso, a cuyos argumentos nos remitimos (actuación N° 924499/2025).

3. El recurso fue interpuesto dentro del plazo legal y contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa. Sin embargo, no puede prosperar en la medida en que no se encuentran acreditados los demás recaudos que habilitan la intervención del Tribunal Superior de Justicia (en adelante, TSJ) por vía del recurso de inconstitucionalidad (arts. 27 y 28 de la Ley N° 402, y art. 23 de la Ley N° 2.145, conf. t.o. Ley N° 6.764).

Cabe recordar que el artículo 113 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que es competencia del TSJ conocer *“[p]or vía de recursos de inconstitucionalidad, en todos los casos que versen sobre la interpretación o aplicación de normas contenidas en la Constitución Nacional o en esta Constitución”*.

A su vez, el artículo 27 de la Ley N° 402 establece que *“[p]rocede cuando se haya controvertido la interpretación o aplicación de normas contenidas en las constituciones nacional o de la ciudad, o la validez de una norma o acto bajo la pretensión de ser contrarios a tales constituciones siempre que la decisión recaiga sobre esos temas”*.

Por su parte, el TSJ estableció que la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad se encuentra supeditada a la configuración clara y precisa de una cuestión constitucional como así también a su concreta relación con la decisión impugnada (Expediente N° 209/2000, *“Martínez María del Carmen”*, del 9/3/2000). También señaló que la referencia ritual a derechos constitucionales si no se acredita precisa y fundadamente su cercenamiento, es insuficiente ya que si bastara la simple invocación de un derecho o garantía de raigambre constitucional ese Tribunal se vería convertido, de ordinario, en tercera instancia obligada de todos los pronunciamientos dictados por el Poder Judicial de la Ciudad (Expediente N° 131/99, *“Carrefour Argentina SA”*, 23/02/00; entre muchos otros), doctrina que coincide sustancialmente con la sostenida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, CSJN) para la viabilidad del recurso extraordinario federal (*Fallos*: 293:301; 266:135; 238:488; 329:2440, entre muchos otros).

Al respecto cabe decir que las cuestiones que fueron objeto de tratamiento y decisión en la sentencia quedaron circunscriptas -en lo sustancial- a la interpretación de cuestiones de hecho, prueba y de las normas que las rigen -las Leyes N° 1878 y N° 4.036-, todas ellas de carácter infraconstitucional.

Por su parte, el GCBA sostiene que la resolución afectó ciertas garantías constitucionales. Sin embargo, no plantea en forma adecuada un caso constitucional, pues en aquellos pasajes en que intenta vincular sus agravios con normas constitucionales lo hace en forma genérica sin satisfacer el mínimo de explicación necesario para vincularlas con las circunstancias de la causa. Solamente, se limitó a disentir con las conclusiones a las que ha arribado esta Sala sobre la base de las constancias del expediente, de las normas y antecedentes jurisprudenciales que regulan la cuestión.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo

RC - CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATYRC - SALA 4 MESA DE ENTRADAS
EMOVA MOVILIDAD SA CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CABA
SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS
PÚBLICOS Número: EXP 36368/2025-0
CUIJ: EXP J-01-00036368-1/2025-0
Actuación Nro: 1487731/2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nos corresponde resolver si el recurso de inconstitucionalidad que presentó el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) (actuación N° 237898/2025-) contra nuestra decisión (actuación N° 138861/2025) es admisible o no. Al respecto, consideramos que no lo es por las razones que exponemos a continuación.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Nuestra sala resolvió rechazar el recurso de apelación del GCBA y confirmó la sentencia de primera instancia. En ella aceptó la acción de amparo y, en consecuencia, le ordenó al GCBA que satisfaga las necesidades alimentarias de M.E.Z., según lo que se establecía en los argumentos y “el mecanismo que estime adecuado”. Además, debe asumir los gastos de higiene personal y limpieza hasta que supere el estado de vulnerabilidad en que se encuentra (actuación N° 1997348/2024).
2. El GCBA explicó que se cumplieron todos los requisitos para que admitamos su recurso de apelación. Nos señaló que la resolución es una sentencia definitiva. Además, nos indicó que nuestra decisión afecta diversos derechos constitucionales. Finalmente, acusa a nuestra sentencia de arbitraria con la consecuente gravedad institucional.
3. M.E.Z. contestó a los fundamentos del recurso que presentó el GCBA. Tenemos en cuenta sus argumentos (actuación N° 924499/2025).

FUNDAMENTOS

El GCBA presentó el recurso de inconstitucionalidad dentro del plazo legal. Sin embargo, no se encuentran acreditados los requisitos para que intervenga el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) en este caso (arts. 27 y 28 de la Ley N° 402, y art. 23 de la Ley N° 2.145, conf. t.o. Ley N° 6.764).

En cuanto a la intervención del TSJ en los recursos de inconstitucionalidad, el artículo 113 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que ello sucede en todos los casos que traten sobre la interpretación o aplicación de normas de la Constitución Nacional o de la de CABA. En ese sentido, el artículo 27 de la Ley N° 402 dispone que debe intervenir cuando: 1) haya una discusión sobre la interpretación o aplicación de las normas constitucionales o 2) haya una controversia sobre la validez de una norma o acto cuya intención sea contradecir la Constitución Nacional o de la ciudad. Además, para que el TSJ, acepte la admisión del recurso de inconstitucionalidad depende de que haya una cuestión de rango constitucional clara y precisa, pero también una relación concreta con la decisión que se rechaza (Expediente N° 209/2000, “Martínez María del Carmen”, del 9/3/2000). También, debe demostrar la reducción de los derechos constitucionales de manera precisa y fundada. Esta doctrina coincide con la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) (Fallos: 293:301; 266:135; 238:488; 329:2440, entre muchos otros).

Por el contrario, entendemos que los temas tratados en la sentencia quedaron limitados a la interpretación de hechos, pruebas y normas como las Leyes N° 1878 y N° 4.036 que están por debajo de la Constitución. Si bien para el GCBA la resolución afectó ciertas garantías constitucionales, no plantea en forma adecuada un caso constitucional. Cuando vincula sus agravios con normas constitucionales no logra desarrollar un argumento específico que tenga relación con las circunstancias de la causa, sino que solo se concentra en demostrar que no está de acuerdo con las conclusiones de nuestra sala. Para ello, se apoya en las constancias del expediente, las normas y antecedentes jurisprudenciales que regulan la cuestión.

4. Respecto del planteo de sentencia arbitraria, el GCBA sólo insistió en cuestionar la interpretación que, en definitiva, esta Sala efectuó sobre normas de carácter infraconstitucional que aplican al caso. Además, cabe recordar que, en forma reiterada, la CSJN sostuvo que la doctrina de la arbitrariedad es excepcional y no tiene por objeto corregir sentencias presuntamente equivocadas en orden a temas no federales, pues para su procedencia se requiere un apartamiento inequívoco de la solución normativa o una absoluta carencia de fundamentación que descalifique la sentencia apelada como acto jurisdiccional válido (*Fallos*: 328:3922). Y, en esa línea, el TSJ destacó que, más allá del acierto o error de una decisión judicial, la circunstancia de que se discrepe con el razonamiento efectuado por la Cámara sobre reglas de derecho infraconstitucional, no significa que la sentencia devenga infundada y, por ende, arbitraria (Expediente N° 49/99, “*Federación Argentina de Box*”, 25/08/99).

5. Por último, con relación a la gravedad institucional invocada, tampoco puede tenerse por configurada, en tanto, lo que en definitiva se decida en el presente, no excede el interés individual de las partes.

6. En consecuencia, corresponde declarar inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad, con costas al GCBA vencido (conf. art. 28 de la Ley N° 2.145 y art. 64 del Código Contencioso Administrativo y Tributario; en adelante, CCAyT, ambos t.o. Ley N° 6.764).

Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE: 1)** Declarar la inadmisibilidad del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA. **2)** Con costas al GCBA vencido (conf. art. 28 de la Ley N° 2.145 y art. 64 del CCAyT, ambos t.o. Ley N° 6.764).

Cúmplase con el registro (Res. CM N° 19/2019). Notifíquese electrónicamente por Secretaría a las partes.

Oportunamente, devuélvase al juzgado de origen.

FASTMAN, LISANDRO EZEQUIEL

JUEZ DE CÁMARA RC

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATYRC - SALA IV

PERUGINI, LAURA ALEJANDRA

JUEZA DE CÁMARA RC

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATYRC - SALA IV

MACCHIAVELLI AGRELO, MARÍA DE LAS NIEVES VERÓNICA

JUEZA DE CÁMARA RC

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATYRC - SALA IV



Respecto del planteo de sentencia arbitraria, la CSJN tiene que la doctrina de la arbitrariedad es excepcional, ya que no tiene como objetivo corregir sentencias presuntamente equivocadas en temas que no son federales. Es decir, para que avance un planteo sobre la arbitrariedad tiene que no haberse seguido la norma de manera indiscutible o tiene que haber una falta de fundamentación que descalifique la sentencia como válida (Fallos: 328:3922). El TSJ destaca que, más allá del acierto o error de una decisión judicial, no estar de acuerdo con el razonamiento de la Cámara sobre reglas que están por debajo de la Constitución no significa que la sentencia devenga infundada y, por lo tanto, arbitraria (Expediente N° 49/99, “Federación Argentina de Box”, 25/08/99). Como mencionamos, en este caso, el GCBA sólo insiste en cuestionar la interpretación que nuestra sala hizo sobre normas que están por debajo de la Constitución que se relacionan al caso.

Por su parte, tampoco hay gravedad institucional porque lo que decidimos aquí no afecta a las partes de este juicio.

RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, resolvemos:

- 1) Declarar que el recurso de inconstitucionalidad que presentó el GCBA es inadmisibile.
- 2) Establecer que el GCBA debe pagar los costos del proceso judicial (conf. art. 28 de la Ley N° 2.145 y art. 64 del CCAT, ambos t.o. Ley N° 6.764).
- 3) Cumplir con el registro (Res. CM N° 19/2019).
- 4) Notificar electrónicamente por secretaría a las partes involucradas en este caso/expediente.
- 5) Oportunamente, devolver el expediente al juzgado de origen.

FASTMAN, LISANDRO EZEQUIEL

JUEZ DE CÁMARA RC

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATYRC - SALA IV

PERUGINI, LAURA ALEJANDRA

JUEZA DE CÁMARA RC

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATYRC - SALA IV

MACCHIAVELLI AGRELO, MARÍA DE LAS NIEVES VERÓNICA

JUEZA DE CÁMARA RC

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATYRC - SALA IV



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo

RC - CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATYRC - SALA 4 MESA DE ENTRADAS
EMOVA MOVILIDAD SA CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CABA
SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS
PÚBLICOS Número: EXP 36368/2025-0
CUIJ: EXP J-01-00036368-1/2025-0
Actuación Nro: 1487731/2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. Se recibe el expediente.
2. Visto lo dictaminado por la Sra. Fiscal ante la Cámara (v. actuación N° 1480452/2025), se tiene por habilitada la instancia judicial.
3. Se provee la presentación inicial (v. actuación N° 359956/2025):
 - 3.1. Por presentada, por parte, a mérito de la copia del poder acompañado, por constituido y vinculado el domicilio electrónico en el CUIT denunciado por la Dra. Claudia Trinidad María Marta Rua.
 - 3.2. Por ofrecida la prueba. Agréguese la documental acompañada.
 - 3.3. Ténganse presentes las reservas expresadas en el punto X, las autorizaciones conferidas en el punto IX y lo manifestado en el punto II.
 - 3.4. Hágase saber a la letrada interviniente que deberán acreditar el pago del bono profesional, Ley 23.187, bajo apercibimiento de su comunicación al Colegio Público de Abogados en caso de incumplimiento.
 - 3.5. Hácese saber que las presentes actuaciones tramitarán conforme lo dispuesto en el artículo 467 del Código Contencioso Administrativo y Tributario y que la intervención del Tribunal no se limita a la revisión del acto administrativo impugnado, sino que garantiza el acceso a la jurisdicción. Notifíquese electrónicamente por Secretaría.
 - 3.6. Pase a resolver la citación de terceros y la medida cautelar requerida y VII del escrito inicial (páginas 19/23).
 - 3.7. Oportunamente córrase vista al Representante del Fisco, a sus efectos.

PERUGINI, LAURA ALEJANDRA
JUEZA DE CÁMARA RC
CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATYRC - SALA 4



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo

RC - CAMARA DE APELACIONES EN LO CATYRC - SALA 4 MESA DE ENTRADAS
EMOVA MOVILIDAD SA CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CABA
SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS
PÚBLICOS Número: EXP 36368/2025-0
CUIJ: EXP J-01-00036368-1/2025-0
Actuación Nro: 1487731/2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. En el expediente 1480452/2025 la fiscal ante la cámara dictaminó y como consecuencia está habilitada la instancia judicial.
2. La jueza de cámara da curso a la presentación inicial con número de actuación 359956/2025. En tal sentido:
 1. Acepta la copia del poder presentado y la constitución del domicilio electrónico en el CUIT de la abogada XXXXXXXXXXXXXXXX.
 2. Considera que se ofreció prueba y solicita que se agregue al expediente.
 3. Pide que se tengan en cuenta las reservas del punto X, las autorizaciones conferidas en el punto IX y lo manifestado en el punto II.
 4. Solicita comunicar a la abogada que interviene en el caso que debe acreditar el pago del bono profesional tal como lo indica la Ley 23.187. En caso de incumplimiento se le informará al Colegio Público de Abogados.
 5. Informa que este expediente se registrará por lo dispuesto por el artículo 467 del Código Contencioso Administrativo y Tributario. El Tribunal no se limitará a revisar el acto administrativo impugnado, sino que garantizará el acceso a cualquier planteo adicional. Esta decisión se debe notificar electrónicamente por secretaría.
 6. Pide decidir sobre la citación de terceros y la medida cautelar requerida (ver puntos VI y VII del escrito inicial páginas 19/23).
 7. Solicita que el representante de la Administración General de Ingresos Públicos (AGIP) tenga acceso al expediente para que pueda hacer su descargo si lo necesita.

PERUGINI, LAURA ALEJANDRA
JUEZA DE CÁMARA RC
CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATYRC - SALA 4



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 11

SECRETARÍA N° 21

GCBA CONTRA RONDINA MYRIAM CRISTINA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RADICACIÓN DE VEHÍCULOS

NÚMERO: EXP 225254/2024-0 CUIJ: EXP J-01-00225254-2/2024-0

ACTUACIÓN NRO: 2300651/2024

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

I. Por recibidos.

II. Por presentado, por parte, a mérito a la copia de poder acompañada, y por constituido el domicilio procesal y electrónico indicados.

III. Téngase presente la reserva del caso federal efectuada.

IV. En atención a lo solicitado en el escrito de inicio y a las constancias de autos, intímese al ejecutado para que en el término de CINCO

(5) días proceda al pago de la suma reclamada, con más el 40% que se presupuesta provisionalmente para responder a intereses y costas de la ejecución, lo que podrá satisfacer mediante depósito judicial en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos. Asimismo, en caso de falta de pago, la intimación importará la citación del ejecutado (demandado) a oponer excepciones (defensas) dentro del plazo precitado, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución sin más trámite. A tal fin, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 123 y 463 del CCAT, y en el artículo 34 del Código Fiscal vigente, notifíquese por cédula.

Hágase saber al mandatario que, una vez confeccionada la cédula, ella será enviada a la Oficina de Notificaciones sin efectuar concomparencia alguno, de conformidad a lo normado en el art. 39 del Reglamento aprobado por Resol. CM N°19/2019. **Asimismo, destácase que al encontrarse totalmente digitalizada la presente causa, se podrá consultar la documentación pertinente (v.gr. demanda, constancia de deuda, poder, etc.) directamente en la página web del Poder Judicial de la CABA – <https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/p/inicio> - con el número de expediente correspondiente (confr. art. 20.2 del Reglamento aprobado por Resol. N°19/2019 y en concordancia a lo establecido en la ley 4736) o por intermedio del QR consignado en la cédula (confr. Resol. CM N°166/2022, puntos 2.8.1.7 y 2.8.2 de su anexo).**

V. Hágase saber al ejecutado que en caso de no contar con recursos económicos suficientes para afrontar la representación letrada en el marco de la presente ejecución fiscal, puede recurrir al Ministerio Público de la Defensa de esta Ciudad, siendo su teléfono el 0800-33336-337 y su página web <https://www.mpdefensa.gob.ar/>.

VI. Atento lo solicitado, decretese el embargo peticionado, en los términos del sistema SOJ (confr. comunicación “A” N° 6.281) y bajo responsabilidad de la parte actora, por la suma de \$169.150,34, más el 40% que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas de la ejecución.

VII. Toda vez que el letrado de la parte actora no ha cumplido con el pago del derecho fijo en los términos del artículo 51, inciso d, de la ley 23.187, oportunamente, comuníquese vía correo electrónico al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal dicho incumplimiento.

VIII. Se hace saber a los profesionales -principalmente a los que actúan en calidad de letrados patrocinantes- que, sin perjuicio de aquellas presentaciones que sean de mero trámite, en lo sucesivo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28 del Reglamento aprobado por la Resol. CM N°19/19 “...escaneando el documento donde esté consignada la firma ológrafa de la persona patrocinada...”, bajo apercibimiento de tener por no ocurrida la presentación que se trate.

Notifíquese conjuntamente con la intimación de pago.

MARCONI, GONZALO IGNACIO

JUEZ

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Y TRIBUTARIO N° 11



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 11

SECRETARÍA N° 21

GCBA CONTRA RONDINA MYRIAM CRISTINA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RADICACIÓN DE VEHÍCULOS

NÚMERO: EXP 225254/2024-0 CUIJ: EXP J-01-00225254-2/2024-0

ACTUACIÓN NRO: 2300651/2024

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En calidad de juez de este caso, acepto la documentación presentada por XXX y reconozco al abogado como su representante legal. Además, registro las direcciones física y electrónica proporcionadas para recibir notificaciones. Tomo también en cuenta su intención de apelar ante la justicia federal en caso de ser necesario.

Pago y excepciones

La parte demandada debe pagar la suma reclamada, incluyendo un 40% adicional para cubrir posibles intereses y costos del juicio, en un plazo de 5 días. Este pago debe realizarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, a nombre del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 21. Si no lo hace, tiene 5 días para presentar excepciones (defensas); de lo contrario, continuará el juicio.

La notificación de esta disposición se realizará por cédula, de acuerdo con los artículos 121, 123 y 463 del Código Contencioso Administrativo y Tributario y con el artículo 34 del Código Fiscal. La cédula será enviada a la Oficina de Notificaciones sin necesidad de revisión previa, según el artículo 39 del Reglamento. Dado que el caso está digitalizado, la documentación puede consultarse en la página web del Poder Judicial de la CABA o mediante el código QR de la cédula, tal como establecen las normativas vigentes (artículos 39 y 20.2 de la Resolución CM N° 19/2019 y los puntos 2.8.1.7 y 2.8.2 del anexo de la Resolución CM N° 166/2022).

Defensoría Pública

En caso de no contar con recursos para pagar un/a abogado/a, la parte demandada puede contactar al Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad (0800-33336-337 o www.mpdefensa.gob.ar).

Embargo

El embargo aprobado, que coincide con el solicitado, es de \$169.150,34, más el 40% adicional para intereses y costos, según el sistema SOJ (comunicación "A" N° 6.281) y es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA).

Incumplimiento de pago al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Debe comunicarse al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que el abogado del GCBA no pagó la tasa fija correspondiente, según el artículo 51, inciso d, de la ley de Requisitos para el ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal (Ley 23.187).

Presentación de documentos

Los/as abogados/as patrocinantes deben escanear y adjuntar la firma de sus clientes en las presentaciones que no sean de mero trámite, según el artículo 28 del Reglamento aprobado por la Resolución CM 19/19. Si no lo hacen, la presentación no será válida.

Notificación

Debe enviarse la notificación de estas disposiciones y de la intimación de pago.

MARCONI, GONZALO IGNACIO

JUEZ

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Y TRIBUTARIO N° 11



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo

Juzgado N° 13, Secretaría única

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de 2018, a las 11.00 horas, se constituye la **Dra. María Lorena Tula del Moral**, titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13, con la asistencia de la Secretaria, **Dra. Paula Núñez Gelvez**, a efectos de realizar la audiencia fijada en los términos del art. 205 del CPP –de aplicación supletoria en función del art. 6 de la Ley 12– en la causa N° xxx (Reg. int. xxx), caratulada “**xxx s/ infr. art. 52 del CC**”.-----

Se deja constancia que se encuentra presente el Sr. xxx, titular del DNI n° xxx y que, en cuanto a la defensa esta no ha comparecido, pese a encontrarse debidamente notificada

Seguidamente, la Sra. Jueza informa el hecho que se le imputa a xxx, el que encuadra en el art. 52 del C.C. Luego informa que se ha llegado a un acuerdo de suspensión del proceso a prueba y oraliza los términos de la misma.----

A continuación, la Sra. Jueza pregunta al imputado sus datos personales y este refiere llamarse xxx, titular del DNI n° xxx, argentino, soltero, nacido el xxx en esta ciudad, hijo de xxx y de xxx, de ocupación empleado el xxx, teléfono n° xxx, con domicilio real en la calle xxx de esta ciudad y constituido en xxx de esta ciudad, junto con su defensor xxx. Así las cosas, la **Sra. Jueza** le explica a xxx los alcances del instituto de suspensión del proceso a prueba que acordó con la fiscalía, asistido por su defensa.-----

Le explica en lenguaje claro tanto los términos del acuerdo como las implicancias de su incumplimiento y las consecuencias que ello le acarreará.-----

xxx expresa que entiende lo que la magistrada acaba de explicar y que está de acuerdo con la suspensión del proceso a prueba y sus términos. Finalmente, la jueza analiza los requisitos legales para la procedencia del beneficio y los tiene por cumplidos.-----

Por todo lo expuesto y en los términos del art. 45 del C.C., es que **RESUELVE: I. SUSPENDER EL PROCESO A PRUEBA por el término de DOCE (12) MESES** respecto de xxx, titular del DNI n° xxx, de las condiciones personales obrantes en la causa, por la presunta comisión de la contravención prevista en el art. 52 del CC. **II. IMPONER a xxx**, por el término antes mencionado, el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **1)** fijar residencia en la calle xxx de esta ciudad y comunicar cualquier cambio de ella a la fiscalía, juzgado o la Secretaría de Ejecución; **2)** cumplir con las citaciones y/o requerimientos que la Fiscalía, el Juzgado o eventualmente la Secretaría de Ejecución le hicieren; **3)** abstenerse de tomar contacto por cualquier medio con la Sra. xxx (cfr. inc. 1°, 2° y 4° del art. 45 del CC); **III. DAR INTERVENCIÓN** a la Secretaría de Ejecución, a fin de que controle el cumplimiento de las pautas de conducta establecidas en el presente resolutorio. No siendo para más, se da por finalizada la presente audiencia. Finalmente, firman la Sra. Jueza y los comparecientes, por ante mí que doy fe.-----

MARÍA LORENA TULA DEL MORAL

JUEZA

JUZGADO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 13
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo

Juzgado N° 13, Secretaría única

ACTA DE AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

Causa Nro.: xxx/2019 (CUIJ N° xxx)

Carátula: **“XXX Y OTROS SOBRE 53 - AGRAVANTES (CONDUCTAS DESCRIPTAS EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 52) (Art. 53 según TC Ley 5666 y modif.)”**

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires, 2 de julio de 2019.

Hora de inicio: 12.30 horas.

Motivo de audiencia: Suspensión del Proceso a Prueba.

Jueza: María Lorena Tula del Moral.

Actuario: Paula Nuñez Gelvez- Secretaria.

Partes presentes:

Imputado: **xxx**

- DNI n° xxx
- Fecha de nacimiento: xxx en la Provincia de Buenos Aires
- Estado civil: soltero
- Ocupación: desocupado
- Domicilio real: xxx de esta ciudad.
- Teléfono: xxx
- Domicilio constituido: Beruti 3345, 2do piso de esta ciudad (sede de la defensoría)

Contenido de la Audiencia:

En primer lugar, la jueza describe los hechos que se le imputan a xxx, consistentes en “*el día 12 de mayo del corriente, aproximadamente a las 4 am, xxx llamó desde su abonado xxx, al abonado de su novia xxx (abonado xxx) en reiteradas oportunidades y cuando lo atendió xxx (amiga de la nombrada) y le dijo que no la llamase más, este le dijo que cerrara el orto, que no se metiese y que le pasara con xxx. Así, cuando xxx le dijo que no le iba a pasar y que siempre que llamase lo iba a atender ella, este le dijo que no se metiese, que sabía cosas de ella, que sabía dónde vivía y que xxx le había contado todo de ella, que si a ella no le importaba, a su familia sí le iba importar. Asimismo, se le imputa que el mismo 12 de mayo, aproximadamente a las 16 hs, xxx envió un mensaje vía aplicación “Whatsapp”, desde el abonado de su novia xxx, al abonado de la madre de xxx, xxx – xxx- en el cual le decía “xxx toma merca”, refiriéndose a la Sra. xxx.*” Que los hechos descriptos fueron encuadrados provisoriamente por la fiscalía, en la contravención de maltrato psicológico, prevista en el art. 53 de la ley 1472, con el agravante previsto en el 53 bis, inc. 5 del mismo cuerpo normativo. Todo ello en función de los artículos 4 y 5 de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y los artículos 1 y 2 de la Convención de Belém Do Pará.-----

En segundo lugar tiene en cuenta que las partes acordaron suspender el proceso a prueba y solicitaron que se conceda. Explica al presente en qué consiste el beneficio que pidió, y expone, en lenguaje claro, tanto los términos del acuerdo como las consecuencias de su eventual incumplimiento. Sobre las pautas de conducta acordadas refiere que hará lugar a todas ellas.-----

Asimismo, destaca que en la página 4 surge una constancia telefónica con la Sra. xxx, denunciante, donde expresa estar en un todo de acuerdo con lo resuelto y que le parecía atinada la solución alcanzada por la Fiscalía y el imputado, en aras de solucionar el conflicto que dio origen a la presente causa.-----

En tercer lugar, el imputado expresa que entiende lo que la magistrada acaba de explicar y que está de acuerdo con la suspensión del proceso a prueba y sus términos.-----

Finalmente, la magistrada analiza los requisitos legales para la procedencia del beneficio y concluye que los mismos se encuentran cumplidos. En cuanto al control de cumplimiento explica que se encargará la Secretaría de Ejecución. Por tanto, **RESUELVE:**



1.- SUSPENDER EL PROCESO A PRUEBA por el término de SEIS (6) meses respecto de xxx, DNI n° xxx, de las condiciones personales antes señaladas, por la presunta comisión de la contravención prevista en el art. 53, CC con el agravante previsto en el 53 bis, inc. 5 del mismo cuerpo normativo.-----

2.- IMPONER a xxx, DNI n° xxx, por el término mencionado, el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

	Artículo 45 del C.C.	Pautas de conducta
a)	inc. 1	Fijar residencia en la calle xxx de esta ciudad y comunicar cualquier cambio de esta a la fiscalía, juzgado o a la Secretaría de Ejecución.-
b)	inc. 2	Cumplir con las citaciones y/o requerimientos que la fiscalía, el juzgado o eventualmente la Secretaría de Ejecución le hicieren.-
c)	inc. 7	Cumplir con el “Encuentro restaurativo para la composición de conflicto”, brindado por el Centro de Mediaciones del Consejo de la Magistratura de la CABA, en el marco del cual no se dará participación a la víctima.
d)	inc. 4	Abstenerse de tomar cualquier tipo de contacto con xxx y xxx, ya sea de forma personal, escrita, telefónica, por interpósita persona o por cualquier otro medio.

3.- DAR INTERVENCIÓN a la Secretaría de Ejecución, a fin de que controle el cumplimiento de las pautas de conducta establecidas.-----

Se da por finalizada la audiencia y firma el compareciente, después de la jueza y ante mí, que doy fe.-----

MARÍA LORENA TULA DEL MORAL

JUEZA

JUZGADO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 13
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 3

SECRETARÍA ÚNICA

<PER>. Y OTROS SOBRE 128 1 PARR - DELITOS ATINENTES A LA PORNOGRAFIA (PRODUCIR/PUBLICAR IMÁGENES PORNOGR. C MENORES 18)

Número: <NUM_EXPEDIENTE> - Interno:

CUIJ: <CUIJ>

Actuación Nro: <NUM_ACTUACION>

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Me encuentro en condiciones de resolver sobre la situación procesal definitiva de <PER>. en el expediente <NUM_EXPEDIENTE>, caratulado " <PER>. Y OTROS SOBRE 128 1 PARR - DELITOS ATINENTES A LA PORNOGRAFÍA (PRODUCIR/PUBLICAR IMÁGENES PORNOGR. C MENORES 18)" del registro de este Juzgado Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° 3.

ANTECEDENTES:

El día <FECHA> concedí la suspensión del proceso a prueba a <PER>. (Actuación Nro. <NUM_ACTUACION> - <LINK>). Aquella fue otorgada por el plazo de ocho (8) meses y sujeta a ciertas pautas de conducta que el joven probado debía cumplir antes de su vencimiento. Éste operó el <FECHA>, por cuanto la resolución que así lo dispuso fue consentida y adquirió firmeza el mismo <FECHA>.

En tal sentido, la Secretaría de Infancias y Adolescencias dependiente de la Cámara del fuero (SIyA, en adelante), en tanto dependencia a la que se encomendó el control y acompañamiento de <PER>. durante el período de la suspensión del proceso a prueba, informó en autos periódicamente acerca del cumplimiento de las reglas impuestas (actuaciones Nro. <NUM_ACTUACION>, <NUM_ACTUACION> y <NUM_ACTUACION>).

Recibido en esta sede el informe final de la SIyA, se requirió al Registro Nacional de Reincidencia (RNR) que informara los antecedentes penales que el probado pudiese registrar, el cual arrojó resultado negativo (actuación Nro. <NUM_ACTUACION> - <LINK>).

Seguidamente, se corrieron las vistas de rigor a la totalidad de las partes. Todas ellas -a excepción de la defensa técnica que guardó silencio- fueron contestes en sostener que correspondía tener por cumplidas las pautas de conducta y declarar la extinción de la acción penal respecto del joven probado.

CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE CONDUCTA:

En función a que <PER>. no registra antecedentes penales, y que todas las partes que han contestado las vistas concedidas no manifestaron objeciones, únicamente debo analizar el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas al joven.

Al respecto, cabe destacar que la primera pauta de conducta consistía en su obligación de fijar residencia y someterse al control de la SIyA. Asimismo, como segunda regla <PER>. debía cumplir con las citaciones que se le dirigieran desde esa dependencia, la fiscalía actuante o este Juzgado, como también informar cualquier cambio de residencia. Sobre este punto, la SIyA destacó en cada uno de los informes acompañados que el joven residió a lo largo de todo el proceso en el domicilio fijado, este es; <DIRECCION>, <LOC>.

La tercer pauta consistía en realizar el Taller de Capacitación que dicta el Centro de Ciberseguridad del Gobierno de la Ciudad (BA-CSIRT) por un período de seis (6) meses. Aquel resultó comprensivo de diversas charlas, capacitaciones y encuentros vinculados a delitos informáticos en general y sobre guardado, descarga y difusión de material íntimo/de contenido sexual en particular. Esta pauta fue exitosamente cumplida tal como surge de la constancia emitida por BA-CSIRT, adjunta al informe obrante en actuación Nro. <NUM_ACTUACION> (<LINK>).

Así las cosas, tengo por acreditado que <PER>. ha cumplido con la totalidad de las pautas de conducta impuestas y que no ha cometido ningún delito durante el plazo de duración de la presente suspensión del proceso a prueba. Por lo expuesto, corresponde declarar extinguida la acción penal seguida a su respecto y dictar su sobreseimiento, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 76 bis del Código Penal de la Nación (CP) y 76 del Régimen Procesal Penal Juvenil (RPPJ). En virtud de ello, dispondré que se haga saber lo aquí decidido al Registro Nacional de Reincidencia (cfr. art. 51 inc. 2 CP).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL JUVENIL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 3

SECRETARÍA ÚNICA

<PER>. Y OTROS SOBRE 128 1 PARR - DELITOS ATINENTES A LA PORNOGRAFÍA (PRODUCIR/PUBLICAR IMÁGENES PORNOGR. C MENORES 18)

Número: <NUM_EXPEDIENTE> - Interno:

CUIJ: <CUIJ>

Actuación Nro: <NUM_ACTUACION>

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Como resolución de la situación procesal definitiva de <PER>. en el expediente <NUM_EXPEDIENTE>, caratulado " <PER>. Y OTROS SOBRE 128 1 PARR - DELITOS ATINENTES A LA PORNOGRAFÍA (PRODUCIR/PUBLICAR IMÁGENES PORNOGR. C MENORES 18)" del registro de este Juzgado Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° 3, declaro extinguida la acción penal, es decir que finaliza, y, en consecuencia, el sobreseimiento de <PER>.

ANTECEDENTES

El día <FECHA> concedí la suspensión del proceso a prueba a <PER>. (Actuación Nro. <NUM_ACTUACION> - <LINK>). Aquella fue otorgada por el plazo de ocho (8) meses y sujeta a ciertas pautas de conducta que <PER> debía cumplir en ese tiempo. Este comenzó el <FECHA> y venció el <FECHA>.

En tal sentido, la Secretaría de Infancias y Adolescencias dependiente de la Cámara del fuero (SIyA), en tanto dependencia a la que se encomendó el control y acompañamiento de <PER>. durante el período de la suspensión del proceso a prueba, informó periódicamente acerca del cumplimiento de las reglas impuestas (actuaciones Nro. <NUM_ACTUACION>, <NUM_ACTUACION> y <NUM_ACTUACION>). Por su parte, el Registro Nacional de Reincidencia (RNR) informó que <PER> no tiene antecedentes penales. <NUM_ACTUACION> - <LINK>).

Entonces, notifiqué a las partes intervinientes en el caso. Todas ellas -a excepción de la defensa técnica que guardó silencio- coincidieron en sostener que correspondía tener por cumplidas las pautas de conducta y declarar la extinción de la acción penal respecto de <PER>.

CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE CONDUCTA

Debido a que <PER>. no registra antecedentes penales y que las partes no manifestaron objeciones, únicamente debo analizar el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas. Las trato a continuación de forma clara:

- 1) **Fijar residencia y someterse al control de la SIyA.** Sobre este punto, la SIyA destacó en cada uno de los informes que <PER> residió a lo largo de todo el proceso en el domicilio fijado, este es: <DIRECCION>, <LOC>.
- 2) **Cumplir con las citaciones que le haga esa dependencia, la fiscalía actuante o este juzgado, como también informar cualquier cambio de residencia.** Conforme surge de los informes de la SIyA de <FECHA>, <FECHA> y <FECHA>, fue a todas las citaciones que le hicieron. **Realizar el Taller de Capacitación que dicta el Centro de Ciberseguridad del Gobierno de la Ciudad (BA-CSIRT):** la cumplió de forma exitosa, tal como surge de la constancia emitida por BA-CSIRT, adjunta al informe de actuación Nro. <NUM_ACTUACION> (<LINK>).

En consecuencia, se encuentra acreditado que <PER> ha cumplido con la totalidad de las pautas de conducta impuestas y que no ha cometido ningún delito durante el plazo de duración de la presente suspensión del proceso a prueba. Por lo expuesto, corresponde declarar finalizada la acción penal seguida contra él y dictar su sobreseimiento, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 76 bis del Código Penal de la Nación (CP) y 76 del Régimen Procesal Penal Juvenil (RPPJ). En virtud de ello, dispongo que se informe lo aquí decidido al Registro Nacional de Reincidencia (cfr. art. 51 inc. 2 CP).



COMUNICACIÓN A TADEO C.:

En función de la decisión adoptada, entiendo necesario realizar este apartado a los fines de dirigirme en primera persona a <PER>. Al respecto, si bien las líneas que siguen serán comunicadas por la Defensa técnica al momento de notificarle lo decidido, entiendo adecuado también ponerlo en conocimiento de la SIyA. Esto a los fines de que el equipo interviniente de la SIyA evalúe si resulta necesario realizar una última comunicación con <PER> para dar cierre a la intervención aquí efectuada.

<PER> nos conocimos el <FECHA> pasado, cuando decidí suspender este proceso a prueba. En esa ocasión te expliqué que esta circunstancia implicaría un paréntesis, que si cumplías las pautas se cerraría el caso. Esta decisión es la que pone fin a la causa que se siguió en tu contra, es decir que (cuando quede firme), el caso se terminó, ya no te van a investigar. Del informe que me presentaron surge que todas las pautas de conducta que realizaste han generado un cambio en vos, y eso es algo para destacar. Seguí apoyándote en tus seres queridos, los adultos que pueden cuidarte, aconsejarte y acompañarte; es muy importante que recuerdes que no estas solo. También te aliento a que sostengas tu interés por el estudio, por el grupo de investigación y que hagas las actividades que te permitan ser feliz y proyectar una vida que sea constructiva para la sociedad. De igual modo, que puedas cuidar tu salud, y que sostengas los espacios que te ayuden en ese sentido, como por ejemplo tu terapia. Este proceso se terminó y has demostrado un gran compromiso con lo encomendado, te felicito por eso. Te envío un abrazo grande, y quedo a disposición.

EFFECTOS:

Finalmente, al suspender el proceso a prueba tuve por abandonados en favor del estado los elementos secuestrados en oportunidad del allanamiento. Excepcionalmente dispuse la devolución del teléfono celular y la tablet, respecto de los cuales la fiscalía no halló material de interés para la investigación, lo que ha sido cumplido (actuaciones Nro. <NUM_ACTUACION> y <NUM_ACTUACION>). Ahora bien, corresponde que la Fiscalía se pronuncie en relación a los restantes elementos secuestrados en autos, por lo cual dispondré que se corra la vista correspondiente una vez firme la presente.

En atención al estado de autos, **RESUELVO:**

1) TENER POR CUMPLIDAS LA TOTALIDAD DE LAS PAUTAS DE CONDUCTA IMPUESTAS A <PER>.

2) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL y, en consecuencia, SOBRESEER a <PER> (DNI <DNI>, nacido el <FECHA>, hijo de <PER> y <PER>), con la aclaración de que la formación de este legajo (en función del hecho que fuera encuadrado en la figura de tenencia y distribución de archivos de explotación sexual infantil, cfr. art. 128, 3er. párrafo CP, agravado por aplicación del párrafo 5° de la citada norma) no afecta su buen nombre y honor, sin costas. Ello en las actuaciones que llevan el número <NUM_EXPEDIENTE>, caratulado " <PER>. Y OTROS SOBRE 128 1 PARR - DELITOS ATINENTES A LA PORNOGRAFÍA (PRODUCIR/PUBLICAR IMÁGENES PORNOGR. C MENORES 18)".

3) PONER EN CONOCIMIENTO de la Secretaría de Infancias y Adolescencias lo resuelto previamente. En particular respecto a las líneas dirigidas en primera persona a <PER>, a los fines de que evalúe la conveniencia de hacérselas llegar como cierre de la intervención de este Juzgado.

4) ORDENAR que, una vez firme por Secretaría:

4 a. SE COMUNIQUE la presente decisión al Registro Nacional de Reincidencia, en los términos del art. 51 inc. 2 del Código Penal.

4 b. SE CORRA VISTA a la fiscalía en relación a los elementos secuestrados que fueron abandonados en favor del Estado, a los fines de determinar el destino de los mismos.

5) TOMAR RAZÓN en los registros de este Juzgado sobre lo resuelto en este acto y **NOTIFICAR** a las partes.

DE MARINIS, LAURA BEATRIZ

JUEZA

JUZGADO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 3
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**COMUNICACIÓN A <PER>:**

Más allá de la comunicación que haga la Defensa técnica, en esta oportunidad elaboro una carta firmada holográficamente en la que se le informa a <PER> la decisión que tomé <LINK>.

Además, el equipo interviniente de la SIyA evaluará si resulta necesario realizar una última comunicación con <PER> para dar cierre a la intervención aquí efectuada.

ELEMENTOS SECUESTRADOS

Finalmente, al suspender el proceso a prueba consideré abandonados en favor del Estado los elementos secuestrados en oportunidad del allanamiento. Esto quiere decir que estos elementos no podrán ser devueltos a su dueño y quedan a disposición del Estado para ser donados a una entidad de bien público. Excepcionalmente, dispuse la devolución del teléfono celular y la tablet, respecto de los cuales la fiscalía no halló material de interés para la investigación, y esto ha sido cumplido (actuaciones Nro. <NUM_ACTUACION> y <NUM_ACTUACION>). Ahora bien, corresponde que la fiscalía se pronuncie en relación con los restantes elementos secuestrados, por lo cual solicitó al fiscal que se pronuncie al respecto una vez que esta decisión ya esté firme. Es decir, se le da vista a la fiscalía para que se pronuncie sobre el destino del remanente de elementos secuestrados.

CONCLUSIÓN/DECISIÓN

Resuelvo:

1) Dar por cumplidas las pautas de conducta impuestas a <PER>.

2) Declarar extinguida la acción penal y, en consecuencia, sobreseer a <PER> (DNI <DNI>, nacido el <FECHA>, hijo de <PER> y <PER>), en el expediente número <NUM_EXPEDIENTE>, caratulado " <PER> Y OTROS SOBRE 128 1 PARR - DELITOS ATINENTES A LA PORNOGRAFÍA (PRODUCIR/PUBLICAR IMÁGENES PORNOGR. C MENORES 18)". Cabe aclarar que la formación de este legajo (en función del hecho que fuera encuadrado en la figura de tenencia y distribución de archivos de explotación sexual infantil, cfr. art. 128, 3er. párrafo CP, agravado por aplicación del párrafo 5° de la citada norma) no afecta su buen nombre y honor, y por eso no se obliga al pago de los costos procesales.

3) Informar a la Secretaría de Infancias y Adolescencias lo resuelto. En particular respecto a las líneas dirigidas a <PER> para que evalúe la conveniencia de hacérselas llegar como cierre de la intervención de este juzgado.

4) Ordenar, una vez firme por Secretaría, que:

4 a. se comuniqué la decisión del caso al Registro Nacional de Reincidencia, en los términos del art. 51 inc. 2 del Código Penal.

4 b. dar vista a la fiscalía con relación a los elementos secuestrados que fueron abandonados en favor del Estado, para determinar su destino.

5) Registrar lo resuelto en este acto y **notificar** a las partes intervinientes en el caso.

DE MARINIS, LAURA BEATRIZ

JUEZA

JUZGADO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 3
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

CAPÍTULO III NEPOTISMO

Artículo 6°: Aquella persona que, en el ámbito del Poder Judicial de la CABA - excluido el Tribunal Superior de Justicia- y en razón de sus competencias, promueva la designación, contratación -bajo cualquier modalidad-, promoción -u otorgamiento de cualquier beneficio-, de una persona humana con la que se encuentre vinculado/a por el parentesco o relación previsto en el artículo 6 de la Ley N° 6.357, deberá requerir la previa intervención de la Oficina de Integridad Pública y a tal fin acompañar los antecedentes laborales, profesionales y académicos, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 6.357.

La intervención de la Oficina de Integridad Pública podrá ser requerida por cualquier funcionario/a con competencia para intervenir en el proceso y/o emitir el acto administrativo correspondiente, la que resultará obligatoria para la validez del mismo.

Artículo 7°: La Oficina de Integridad Pública emitirá, dentro del plazo máximo de cinco (5.-) días hábiles de efectuada la consulta prevista en el artículo 6° de la presente Reglamentación, un dictamen no vinculante sobre la base de los antecedentes laborales, profesionales, académicos, habilidades y expertiz del/la postulante y brindará las recomendaciones pertinentes. Los cinco (5.-) días hábiles no suspenderán la continuidad del trámite.

Toda decisión que se aparte del dictamen de la Oficina de Integridad Pública y sus recomendaciones deberá estar adecuadamente fundada por medio del acto administrativo correspondiente. Asimismo, en oportunidad del dictado del mentado acto administrativo, deberán efectuarse las consideraciones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación.

Artículo 8°: Las personas humanas designadas, contratadas y/o promovidas de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación, no podrán prestar funciones bajo la supervisión directa del/la funcionario/a con el/la que posea un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o de su cónyuge o conviviente, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 8 de la Ley N° 6.357.

La Oficina de Integridad Pública podrá pedir los informes correspondientes para verificar el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto y elevar el dictamen respectivo a las autoridades competentes a los efectos que estime corresponder, el que podrá incluir recomendaciones de acciones preventivas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

CAPÍTULO III. NEPOTISMO

Artículo 6: Quien en ejercicio de la función pública promueva la designación, promoción, contratación u otorgue cualquier beneficio para un familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o para su cónyuge o conviviente deberá requerir la intervención de la OIP para la validez del acto administrativo. Para ello, deberá presentar los antecedentes laborales, profesionales y académicos, entre otros. Esta intervención también podrá ser requerida por cualquier funcionario/a con competencia en el respectivo expediente.

Artículo 7: Solicitada su intervención, la OIP emitirá un dictamen no vinculante, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles; esto no suspenderá la continuidad del trámite.

Toda decisión que se aparte del dictamen de la OIP deberá estar fundada y cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley.

Artículo 8: La persona designada según este procedimiento no podrá prestar funciones bajo la supervisión directa de un familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o de su cónyuge o conviviente. Quedan exceptuados quienes ya estaban cumpliendo funciones públicas y/o quienes accedan al cargo o función por concurso público.

La OIP podrá pedir los informes correspondientes para verificar el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto y realizar recomendaciones de acciones preventivas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 13 de mayo de 2024

DICTAMEN CFIPE N° 37/2024

VISTO:

El TEA A-01-00012577-2/2024 sobre proyecto de Convenio Específico de Cooperación entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad del Museo Social Argentino y,

CONSIDERANDO:

Que mediante MEMO de fecha 7 de mayo del corriente, la Sra Presidente del Consejo de la Magistratura, Dra. Julia Correa propicia la firma de un convenio específico con la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA).

Que el convenio Marco de cooperación con la citada universidad se firmó el pasado 12 de septiembre de 2023 (cfr. Res CM Nro. 127/2023) y se encuentra vigente.

Que el objeto de este convenio específico, cuya suscripción se propone, es que los estudiantes de la UMSA puedan desarrollar las prácticas obligatorias de la carrera “Licenciatura en Trabajo Social”, en los programas de voluntariado y talleres que se desarrollan en la Dirección de Participación Ciudadana, Acceso a Justicia y Derechos Universales (PAJDU), a cargo de la Mg. Jessica Malegarie.

Que el Convenio Específico no prevé erogación presupuestaria alguna (cfr. CLÁUSULA CUARTA).

Que la vigencia del Convenio será de dos años, automáticamente prorrogables por igual período consecutivo salvo notificación fehaciente de las partes con antelación de treinta días. (cfr. CLÁUSULA OCTAVA).

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios. En este sentido, el punto 3) del Manual refiere a las categorías de convenios, siendo una de ellas el convenio marco donde se establecen los lineamientos básicos de la cooperación e intercambio entre las partes y, la otra, el convenio específico, que prevé las responsabilidades puntuales a las cuales deberán sujetarse los involucrados para llevar a cabo un determinado proyecto. En los Anexos del Manual se encuentran ambos modelos de convenios.

Que la Oficina de Convenios intervino en el marco de sus competencias manifestando, que el proyecto en estudio se ajusta a las disposiciones previstas en la Res. CM No 221/16, manifestando “...no encontrando esta dependencia objeciones de tipo formal que formular”.

Que conforme al procedimiento establecido en el Manual antes referido, se detalla que la solicitud fue realizada por la Consejera, Dra. Julia Correa.

Que en el Dictamen DGAJ N° 12886/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que “...no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de las presentes actuaciones”.

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: “Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 13 de mayo de 2024

DICTAMEN CFIPE N° 37/2024 (A-01-00012577-2/2024)

Descripción:

Convenio específico con la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA) para que sus estudiantes desarrollen las prácticas obligatorias de la carrera *Licenciatura en Trabajo Social*.

Antecedentes:

TEA A-01-00012577-2/2024 sobre proyecto de Convenio Específico de Cooperación entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad del Museo Social Argentino.

Fundamentos:

1. El memo del 7 de mayo de 2023 de la presidenta del Consejo de la Magistratura, Dra. Julia Correa, que propone la firma de un convenio específico con la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA).
2. El vigente convenio Marco de cooperación con la citada universidad (12 de septiembre de 2023 cfr. Res CM Nro. 127/2023).
3. La resolución CM N° 221/2016 que aprobó el *Manual de procedimiento de convenios*. En el punto 3 del manual se describen los siguientes puntos:
 - a) El convenio marco donde se establecen los lineamientos básicos de la cooperación e intercambio entre las partes.
 - b) El convenio específico, que prevé las responsabilidades puntuales a las cuales deberán sujetarse los involucrados para llevar a cabo un determinado proyecto.Los anexos del manual incluyen ambos modelos de convenios.
4. La intervención de la Oficina de Convenios que manifestó que el proyecto se ajusta a las disposiciones previstas en la Res. CM No 221/16, sin encontrar “objeciones de tipo formal que formular”.
5. El Dictamen DGAJ N° 12886/2024, donde la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que “...no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico” para continuar con el trámite.
6. El artículo 50 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) que establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica “intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”.



Que el Convenio Específico no implica erogación presupuestaria y se cumplieron las pautas establecidas en el “Manual de Procedimiento de Convenios” (Resolución CM N° 221/2016) e intervinieron la Oficina de Convenios y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el marco de sus respectivas competencias y sin realizar observaciones.

Que el tema fue sometido a tratamiento en la reunión de Comisión del 13 de mayo de 2024 y por unanimidad se decidió proponer al Plenario de Consejeros que apruebe la suscripción de un Convenio Específico con la Universidad del Museo Social Argentino que como Anexo I forma parte integrante del presente Dictamen.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31;

LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DICTAMINA:

Artículo 1°: Proponer al Plenario de Consejeros que apruebe la suscripción del Convenio Específico entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad del Museo Social Argentino que como Anexo I forma parte integrante del presente Dictamen.

Artículo 2°: Regístrese y elévese a la Secretaría Legal y Técnica a sus efectos.

DICTAMEN CFIPE N° 37/2024



7. La proposición por unanimidad al Plenario de Consejeros de que apruebe la suscripción de un Convenio Específico con la Universidad del Museo Social Argentino en la reunión de Comisión del 13 de mayo de 2024.

Dictamen:

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31, **la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica** dictamina:

Artículo 1°: Proponer al Plenario de Consejeros que apruebe la suscripción del convenio específico entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad del Museo Social Argentino.

Artículo 2°: Registrar y elevar este dictamen a la Secretaría Legal y Técnica.



MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL

Los hechos denunciados no poseen entidad suficiente para encuadrar en la figura de hostigamiento ya que no se advierte el "modo amenazante" que exige la ley para que se configure la contravención. Así, los reclamos poco amables o incluso la mera agresividad no alcanzan para configurar la contravención de intimidación u hostigamiento que exige que la conducta se produzca de "modo amenazante", término que implica que el imputado haya anunciado a la víctima la provocación de algún mal futuro e ilegítimo y que de este modo, haya limitado su libertad de acción.

Por otro lado, el artículo 55 del mismo código sanciona a "quien ejerce violencia, maltrata físicamente o psíquicamente a otro mediante humillaciones, vejaciones, malos tratos verbales o físicos o cualquier otra forma de ataque a la dignidad, siempre que el hecho no constituya delito". La contravención en cuestión se encuentra dentro del título "Protección Integral de las Personas", puntualmente dentro del capítulo "Integridad Física", lo que en función de lo previsto por el principio de lesividad (art. 1 del CC), es necesaria una forma de afectación tal que resulte idónea para afectar la dignidad de la víctima.

En este sentido, la "dignidad" es el derecho que tiene toda persona a ser respetado en su condición humana. Si bien la definición de este derecho puede resultar dificultosa en torno a su amplitud, lo cierto es que la figura sometida a análisis deja en claro, en cuanto a la extensión del ámbito de protección, que la prohibición se extiende a evitar el sufrimiento de cualquier tratamiento cuya intensidad menoscabe la condición humana, es decir, que la lesión al bien jurídico tutelado no depende exclusivamente de cómo se siente el destinatario de este trato, sino que, a su vez, debe tener cierta entidad normativa. Por lo tanto, no todo tipo de ofensa al honor constituye esta contravención, y corresponde adoptar criterios objetivos y subjetivos, como el contexto en el que tuviera lugar y la vinculación entre el ofendido y el ofensor, para determinar su tipicidad.

En el presente caso, las acciones desplegadas por el acusado si bien pueden tener un carácter agresivo desde la perspectiva de la víctima, carecen de relevancia suficiente para considerarlas, desde el plano objetivo, lesivas del bien jurídico tutelado por la norma, por lo que corresponde descartar su adecuación típica. De esta manera, más allá de lo repudiable que pueda resultar la conducta del denunciado, no configura ninguna de las modalidades ilícitas establecidas en el Código Contravencional.

Así, dado que los hechos denunciados no reúnen los extremos requeridos por la norma tipificada en el Código Contravencional de la CABA, corresponde y así SE DISPONE:

ARCHIVAR el presente caso en consideración a lo establecido en el artículo 45, inciso a) de la Ley de Procedimiento Contravencional.



Los hechos denunciados no encuadran en las contravenciones de hostigamiento, intimidación y maltrato previstas en los artículos 54 y 55 del Código Contravencional. Estas normas sancionan a la persona que maltrata física o psíquicamente de modo amenazante a otra “mediante humillaciones, vejaciones, malos tratos verbales o físicos o cualquier otra forma de ataque a la dignidad”. Es decir, no todo tipo de ofensa constituye esta contravención, sino que los hechos deben limitar la libertad de acción de la persona que denuncia. En este sentido, los reclamos poco amables o, incluso, percibidos como agresivos no alcanzan para ser evaluados como intimidantes u hostigantes.

En este caso, las acciones realizadas por el acusado, más allá de lo repudiables que fueron, no tienen la relevancia suficiente para considerarlas, desde el plano objetivo de la ley, encuadradas en las normas analizadas. De esta manera, no configuran ninguna de las conductas prohibidas por el Código Contravencional.

Así, dispongo archivar este caso identificado como MPF XXX (art. 45, inciso a de la Ley de Procedimiento Contravencional).



MPF

MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de octubre de 2022

Al Sr. Jefe de la Comisaría que corresponda de
Berazategui, Provincia de Buenos Aires
S / D

POSF a cargo de la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas n° xx de esta Unidad Fiscal, sita en la calle Los Claveles 1245 Piso 3°, de esta Ciudad, (tel. fax. 4040-000 y/o 4040-0002/ mail citaciones@fiscalias.gob.ar), me dirijo a Ud. en el marco de la causa MPFXXX caratulada “XXX - Art 52”, a efectos de requerirle que personal a su cargo notifique a Juan Pérez, con domicilio en la calle 18 a la altura catastral 1234, de la localidad de Berazategui, Pcia. de Buenos Aires, que ha sido citada en los términos del art. 172 del CPPCABA y ss., para el próximo 30 de agosto a las 11.00 horas, haciéndose saber del derecho que le asisten de designar abogado de su confianza, o en su defecto, ser asistido por la Defensoría Oficial que por turno corresponda; ello confr. lo establecido en los art. 29 y 30 del CPP CABA. A tal fin, se requiere que el personal policial se constituya las veces que sea necesario hasta tanto se proceda a su notificación personal, debiendo requerirle que, al momento de la notificación, aporte un teléfono de contacto.

Saludo a Ud. muy atentamente.



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de octubre de 2022

Al Jefe de la Comisaría
Berazategui, Provincia de Buenos Aires

Por orden del fiscal a cargo de la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas n° xx de la Unidad Fiscal, en el marco de la causa MPFXXX caratulada "XXX - Art 52 CC", me dirijo a Ud. para solicitarle que personal a su cargo se presente las veces que sea necesario hasta tanto notifique fehacientemente de la siguiente citación a Juan Pérez, que tiene domicilio en la calle 18 a la altura catastral 12334, de la localidad de Berazategui, Buenos Aires. Además, debe solicitarle un teléfono de contacto.

Notificación

Juan Pérez, debe presentarse el próximo 30 de agosto a las 11.00 horas en la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas n° xx, ubicada en Los Claveles 1245, piso 3°, CABA (tel. 4040-0000 y/o 4040-0002/ mail citaciones@fiscalias.gob.ar). El motivo de la citación es notificarle sobre la conducta que se le atribuye (hostigamiento). Tiene derecho a designar un/a abogado/a particular o, en su defecto, será asistido por la defensoría oficial que por turno corresponda. Además, debe brindarle su teléfono de contacto a la persona que le notificó esta citación.

Saluda a Ud. atentamente,



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de octubre de 2022

Al Jefe de la Comisaría
Berazategui, Provincia de Buenos Aires

Le solicito que personal a su cargo se presente las veces que sea necesario hasta tanto notifique fehacientemente de la siguiente citación a Juan Pérez, que tiene domicilio en la calle 18 a la altura catastral 12334, de la localidad de Berazategui, Buenos Aires. Además, debe solicitarle un teléfono de contacto. Esto responde a una orden del fiscal a cargo de la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas n° xx de la Unidad Fiscal, en el marco de la causa MPFXXX caratulada "XXX - Art 52 CC".

Notificación

Juan Pérez, debe presentarse el próximo 30 de agosto a las 11.00 horas en la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas n° xx, ubicada en Los Claveles 1245, piso 3°, CABA (tel. 4040-0000 y/o 4040-0002/ mail citaciones@fiscalias.gob.ar). El motivo de la citación es notificarle sobre la conducta que se le atribuye (hostigamiento). Tiene derecho a designar un/a abogado/a particular o, en su defecto, será asistido por la defensoría oficial que por turno corresponda. Además, debe brindarle su teléfono de contacto a la persona que le notificó esta citación.

Saluda a Ud. atentamente,



**Ministerio
Público
de la
Defensa**



ACCESO A LA JUSTICIA

El Ministerio Público de la Defensa de la CABA promueve el acceso igualitario y gratuito a la justicia de todos/as los/las habitantes de la Ciudad.

A través de equipos interdisciplinarios se asiste a las personas y grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad social o viven en barrios vulnerables de la CABA. En primer lugar, se informa, gestiona y reclama por la vía administrativa en distintas dependencias con la finalidad de que el Estado local brinde una respuesta al problema presentado. Cuando existe una acción u omisión por parte del Gobierno de la Ciudad que vulnera los derechos de la persona, tras agotar su intervención, se deriva el caso a los Defensores de Primera Instancia.

¿Qué temáticas aborda la Secretaría General de Acceso a la Justicia?

- **Derecho a la vivienda** (situación de calle, desalojos, subsidio habitacional, UGIS, IVC, Vivir en Casa, etc.)
- **Derecho a la salud** (turnos médicos en centros públicos, acceso a medicamentos, etc.)
- **Educación** (vacantes escolares, becas, transporte escolar, etc.)
- **Derecho a los alimentos** (consultas relacionadas con el programa alimentario "Ciudadanía porteña con todo Derecho", entre otros)
- Consultas vinculadas con las **Relaciones de Consumo**
- Cuestiones ligadas a **ejecuciones fiscales** por deudas de patentes, ABL o ingresos brutos
- **Empleo público** (cuando un trabajador del Gobierno local es afectado por el incumplimiento de la normativa laboral)
- **Derecho de personas mayores** (asesoramiento jurídico y acompañamiento en gestiones administrativas ante el gobierno local)
- **Mediación Comunitaria** (resolución de conflictos a partir de acuerdos voluntarios)



**Ministerio
Público
de la
Defensa**



ACCESO A LA JUSTICIA

El Ministerio Público de la Defensa (MPD) promueve el acceso a la justicia de forma gratuita a todos los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires.

El MPD asiste a personas y grupos en situación de vulnerabilidad social o que viven en barrios vulnerables.

Nuestros equipos interdisciplinarios te informan sobre tus derechos. Si fueron vulnerados, el MPD realiza la gestión y el reclamo en dependencias del Estado.

Si en esta instancia administrativa no se logra el reconocimiento de esos derechos, se deriva el caso a los Defensores de Primera Instancia.

Nuestra Secretaría General de Acceso a la Justicia aborda las siguientes temáticas:

- Derecho a la vivienda (situación de calle, desalojos, subsidio habitacional, Unidad de Gestión de Intervención Social –UGIS–, Instituto de Vivienda de la Ciudad –IVC–, Vivir en casa, etc.).
- Derecho a la salud (turnos médicos en centros públicos, acceso a medicamentos, etc.).
- Educación (vacantes escolares, becas, transporte escolar, etc.).
- Derecho a los alimentos (consultas relacionadas con el programa alimentario “Ciudadanía Porteña con todo Derecho”, entre otros).
- Relaciones de Consumo (consultas vinculadas con consumidores y usuarios).
- Cuestiones ligadas a ejecuciones fiscales por deudas de patentes, ABL o ingresos brutos.
- Empleo público (cuando un trabajador del gobierno local es afectado por el incumplimiento de la normativa laboral).
- Derecho de personas mayores (asesoramiento jurídico y acompañamiento en las gestiones administrativas ante el gobierno local).
- Mediación Comunitaria (resolución de conflictos a través de acuerdos voluntarios).

QUIÉNES SOMOS

El **Ministerio Público de la Defensa (MPD)** es un organismo del Poder Judicial de la CABA que tiene como función garantizar el acceso universal y gratuito a la justicia a quienes habitan esta Ciudad, y que no poseen recursos para acceder a una abogada/o particular. La Defensa Pública los asiste en sus reclamos ante el fuero Contencioso, Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo. El MPD también asegura el legítimo e inviolable derecho de defensa de todas las personas imputadas por contravenciones, faltas o delitos.

El **MPD** cuenta con equipos interdisciplinarios especializados en hábitat, abordaje territorial, asistencia psicosocial, derechos culturales, mediación comunitaria, ambiente, salud, género, niñez, diversidad sexual, derechos de las personas mayores, derechos económicos, sociales y culturales, y derecho internacional de los derechos humanos. Además, asiste a personas durante procesos de desalojo y realiza el acompañamiento de víctimas de violencia institucional en la CABA.



**Ministerio
Público
de la
Defensa**



DERECHOS DEL CONSUMIDOR PERSONAS MAYORES

❖ Sus derechos fundamentales

Derecho a la información: usted tiene el derecho a recibir de manera gratuita y por escrito, información clara, precisa y oportuna sobre los productos y servicios que utiliza.

Derecho a la seguridad: la protección contra productos y servicios peligrosos es primordial. Usted merece acceder a productos y servicios que no pongan en riesgo su bienestar físico y/o patrimonial.

Derecho a elegir: la libertad para seleccionar entre una variedad de productos y servicios a precios competitivos y con calidad garantizada. Usted tiene el poder de elegir lo que mejor se adapte a sus necesidades.

Derecho a la compensación: si un producto o servicio no cumple con las expectativas o es defectuoso tiene derecho a una reparación, reemplazo o reembolso.

Trato digno: usted tiene derecho a ser tratado en condiciones que resguarden su dignidad, a recibir información clara y respuesta oportuna a sus reclamos y pedidos.



**Ministerio
Público
de la
Defensa**

QUIÉNES SOMOS

El Ministerio Público de la Defensa (MPD) tiene como función garantizar el acceso universal y gratuito a la justicia de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no tienen recursos para acceder a un abogado particular. Como organismo del Poder Judicial de CABA, asiste en reclamos ante el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo. El MPD también asegura el derecho de defensa a todas las personas imputadas en contravenciones, faltas o delitos.

El MPD cuenta con equipos especializados en una gran diversidad de temas:

- Hábitat
- Ambiente
- Salud
- Género y diversidad sexual
- Derechos humanos
- Derechos de las personas mayores
- Derechos económicos, sociales y culturales
- Mediación comunitaria

Además, asiste a las personas en los procesos de desalojo y acompaña a las víctimas de violencia institucional en la CABA.



**Ministerio
Público
de la
Defensa**



DERECHOS DEL CONSUMIDOR PERSONAS MAYORES

❖ Sus derechos fundamentales

Derecho a la información: usted tiene el derecho a recibir de manera gratuita y por escrito, información clara, precisa y oportuna sobre los productos y servicios que utiliza.

Derecho a la seguridad: usted tiene el derecho a acceder a productos y servicios que no pongan en riesgo su bienestar físico y/o patrimonial.

Derecho a elegir: usted tiene la libertad de elegir entre una variedad de productos y servicios a precios competitivos y con calidad garantizada.

Derecho a la compensación: si un producto o servicio no cumple con las expectativas o es defectuoso tiene derecho a una reparación, reemplazo o reembolso.

Trato digno: usted tiene derecho a un trato que resguarde su dignidad, a recibir información clara y respuesta oportuna a sus reclamos y pedidos.



**Ministerio
Público
de la
Defensa**

EJEMPLOS



❖ Cuidado con las estafas:

si recibe un correo electrónico, mensaje de texto o llamada solicitándole información personal o financiera, proceda con precaución. Los estafadores a menudo se hacen pasar por bancos o servicios confiables para “pescar” su información.

Consejo: nunca comparta datos personales por correo electrónico o teléfono a menos que esté seguro de la identidad del solicitante.



❖ Seguridad al pagar:

cuando realice pagos con tarjeta, asegúrese de que la tarjeta esté siempre a la vista. Si alguien se lleva su tarjeta fuera de su vista, podrían copiar su información.

Consejo: su DNI y tarjeta deben estar siempre bajo su cuidado.



❖ Compras y servicios:

verifique las facturas o recibos para asegurarse de que los cargos sean correctos.

Consejo: si algo no cuadra, contacte al proveedor de inmediato para resolver el asunto.



❖ Oferta y publicidad:

usted tiene derecho a que se respeten las condiciones en que son publicitados y ofrecidos al público los bienes o servicios. En el caso de que quisieran cobrarle un adicional que no estaba informado de manera clara en la publicidad, usted tiene derecho a que se cumplan los descuentos prometidos por los proveedores en el anuncio del bien o servicio que comercializan.



❖ Garantía y provisión de servicio técnico:

como consumidor de bienes muebles, tiene derecho a que se le garantice –durante el plazo legal y el pactado con el proveedor– la reparación o sustitución del bien que adquirió. El plazo legal de garantía para productos nuevos es de 6 meses, y para usados, 3. El plazo se cuenta a partir de la entrega del producto.



❖ Servicios públicos:

en caso de problemas con servicios esenciales como el agua, la electricidad o el gas, usted tiene derecho a una respuesta y solución en un tiempo razonable.

Consejo: documente sus comunicaciones con la empresa, y si no recibe una respuesta satisfactoria, escale el problema a las autoridades reguladoras.

EJEMPLOS

❖ Cuidado con las estafas:



Los estafadores se hacen pasar por bancos o servicios confiables para "pescar" su información. Si recibe un correo electrónico, mensaje de texto o llamada solicitando información personal o financiera esté alerta.

Consejo: nunca comparta datos personales por correo electrónico o teléfono a menos que esté seguro de la identidad del solicitante.

❖ Oferta y publicidad:



Las condiciones en que se publican y ofrecen los bienes y servicios al público se deben respetar. Si a usted le cobran un adicional que no fue informado en la publicidad de manera clara, tiene el derecho a que se cumplan los descuentos que los proveedores prometieron.

❖ Seguridad al pagar:



La tarjeta de crédito siempre debe estar a la vista al pagar. Solicite que traigan el posnet y no deje que se lleven la tarjeta fuera de su vista.

Consejo: su DNI y su tarjeta de crédito o débito deben estar siempre a la vista.

❖ Garantía y provisión de servicio técnico:



Un producto nuevo tiene un plazo legal de garantía de 6 meses y si es usado de 3 meses. El plazo se cuenta a partir de la entrega del producto. Los consumidores tienen el derecho a que se garantice la reparación o sustitución del bien que compró.

Compras de servicios:

❖ Las facturas y recibos deben verificarse para asegurarse que los cargos son los correctos.



Consejo: Contacte al proveedor de inmediato si algo no corresponde para resolver el asunto.

❖ Servicios públicos:



En caso de problemas con servicios como el agua, la electricidad o el gas, usted tiene derecho a una respuesta y solución en un tiempo razonable.

Consejo: documente sus comunicaciones con la empresa y si la respuesta no es satisfactoria, póngase en contacto con el ente regulador del servicio.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

EQUIPO DE ABOGADOS/AS DEL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR (EPA-MPT).

SOLICITUD Y CONDICIONES PATROCINIO JURÍDICO

El servicio se brinda de forma gratuita, confidencial, a favor y conforme los intereses personales e individuales del niño/a o adolescente, quien debe tener edad y/o capacidad progresiva suficiente para ser parte en el proceso¹ de forma independiente a sus representantes legales.

El solicitante no debe tener patrocinio jurídico vigente en el expediente judicial informado.

El solicitante puede requerir cambiar por única vez al abogado/a ofrecido por el EPA MPT con motivos fundados.

En el marco del presente patrocinio no se asiste respecto de los requerimientos por eventuales derechos a la reparación civil por el daño causado.

Para consultas respecto de la figura del abogado del niño y/o como es brindada por este equipo, puede contactarse con la coordinación del EPA-MPT al email epa@mptutelar.gob.ar.

Si existiere una situación de urgencia podrá comunicarse con: Oficina de Violencia Domestica (Denuncia y atención las 24hs. Lavalle 1250. Teléfono: 4123-4510); Ministerio Público Fiscal (Denuncia y atención las 24hs al 080033347225 y por mail a denuncias@fiscalias.gob.ar); Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 102; Emergencias 103; Same 107 y Policía 911.

El solicitante debe:

Informar todo cambio en los datos declarados en esta Solicitud.

Informar cualquier novedad en relación al expediente judicial.

Asistir a las audiencias y reuniones informadas por el letrado. En caso de no poder concurrir dar aviso de forma inmediata.

Se brinda una copia de la presente al solicitante y documento de las condiciones del patrocinio en lenguaje claro.

1. Corresponde a los jueces resolver en cada caso concreto la participación autónoma de los NNyA.



Ministerio Público Tutelar

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Equipo Público de Abogadas/os del Ministerio Público Tutelar

Si sos niña, niño o adolescente, tenés derecho a que una abogada o un abogado te acompañe desde el inicio de cualquier trámite o proceso legal en el que estés involucrado. Este derecho es para vos si: sabés qué es un proceso judicial y entendés lo que te está pasando o tenés 13 años o más.

¿Quiénes somos?

Somos un equipo de abogadas y abogados especializados en los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Nuestra misión es llevar tu voz al expediente, es decir, hacer que tu opinión siempre sea escuchada.

¿Qué hacemos?

Te acompañamos y aconsejamos en temas legales.

Te explicamos de manera clara lo que sucede en tu proceso legal y te orientamos sobre los pasos a seguir, siempre respetando tu voz y tu decisión. Todo lo que nos digas es confidencial, es decir, no lo compartiremos con nadie.

Te ayudamos a participar activamente en los procesos y a defender tus derechos.

Te proporcionamos las herramientas necesarias para que puedas involucrarte de forma plena en las decisiones que te afectan y que tu opinión sea escuchada en cada momento del proceso.

No tenés que pagar por este servicio.

Importante: No podemos intervenir en casos donde se pide dinero por un daño sufrido (reparación civil). Sí podemos intervenir en casos de alimentos.

¿Qué necesitamos de vos?

Para que podamos ayudarte mejor, es clave que:

- Participes activamente en el proceso. Es importante que puedas entendernos y darnos instrucciones. Sos vos quien nos guía para ayudarte a defender tus derechos.
- Mantengas siempre el respeto en los encuentros y comunicaciones.
- Nos informes de cualquier cambio en tus datos o en lo que esté pasando en tu caso.
- Asistas a las reuniones o audiencias indicadas por tu abogada o abogado y avises si no podés ir.
- Te mantengas en contacto.
- Nos avises si cambiás de opinión. Si decidís dejar de participar o necesitás algo distinto, es importante que nos cuentes.

Si querés más información o necesitás ayuda, escribí a: epa@mptutelar.gob.ar



Fecha:

NNA Apellido y Nombre:

DNI (adjuntar a la presente copia):

Fecha de nacimiento:

Género:

Domicilio:

Email, cel. y teléfono:

Contacto adulto responsable (nombre y contactos):

Expediente judicial (carátula, nro. y juz.):

Otros: (defensoría zonal, fiscalía, etc.):

Abogado/a:

Contacto:

Solicito patrocinio jurídico a los fines de:

Firma y aclaración.

**¿Dónde pedir ayuda?**

- **En caso de sufrir violencia o conocer a alguien que la sufra:**
Oficina de Violencia Doméstica: 4123-4510 - Lavalle 1250.
- **Ante delitos o hechos que afecten la convivencia y el orden público:**
Ministerio Público Fiscal: 0800-333-47225 - denuncias@fiscalias.gob.ar.
- **Para hacer consultas y denuncias sobre problemas que afectan a niñas, niños y adolescentes:**
Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 102
- **Para recibir atención médica de urgencia:**
SAME: 107
- **Ante un hecho delictivo. Si necesitás presencia de la policía:**
Policía: 911

Todos estos servicios son gratuitos y están disponibles las 24 horas.

Tus datos:

Fecha:

Apellido y nombre:

DNI:

Fecha de nacimiento:

Género:

Domicilio:

Email, celular, teléfono:

Persona adulta responsable (¿quién te cuida?):

Apellido y nombre:

Vínculo:

Email, celular, teléfono:

Expediente judicial (carátula, número y juzgado):

Otros (defensoría zonal, fiscalía, otros):

Necesito que me ayuden para:

Firma y aclaración:

Abogado/a/e:

Contacto:



Declaración Jurada - Potencial jurado

Usted ha sido preseleccionado para integrar el padrón de potenciales jurados.
Por ello, podrá ser sorteado para participar en los juicios que se celebren bajo esta modalidad durante el año 2025.

A efectos de descartar posibles inhabilidades, es necesario que complete la declaración jurada que se encuentra a continuación:

Datos Identificatorios

Nombre y apellido

Fecha de nacimiento

Edad

Documento Nacional de Identidad (DNI)

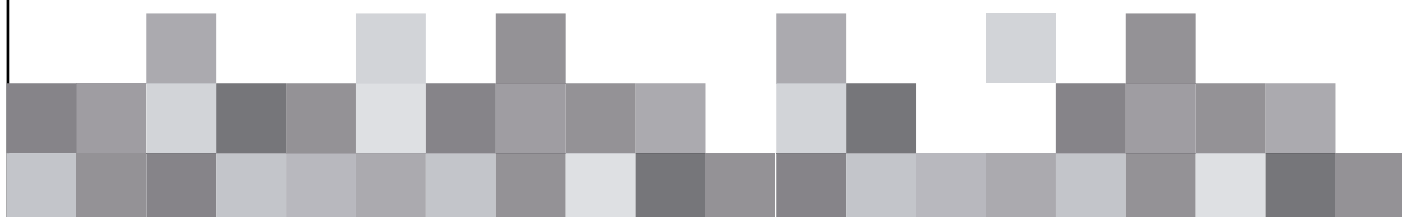
Profesión / ocupación

Mail

Teléfono

fijo:

celular:





Declaración Jurada - Potencial jurado

Usted ha sido preseleccionado para integrar el padrón de potenciales jurados.
Por ello, podrá ser sorteado para participar en los juicios que se celebren bajo esta modalidad durante 2025.

Para descartar posibles causas que le impidan participar, es necesario que complete la declaración jurada que se encuentra a continuación:

Datos Identificatorios

Nombre y apellido

Fecha de nacimiento

Edad

DNI

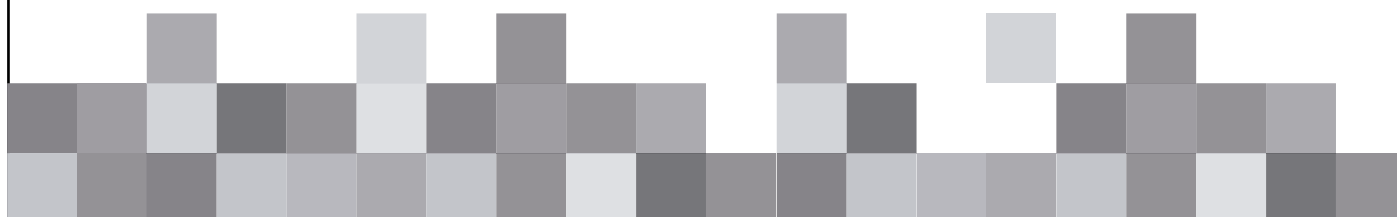
Profesión / ocupación

Mail

Teléfono

fijo:

celular:





Información Personal

1) ¿Es argentino/a?

Sí ☐

No ☐

Especifique su nacionalidad. Si no es argentino/a adjunte documentación.

2) Si Ud. es extranjero/a, ¿se naturalizó? (¿realizó los trámites para ser ciudadano/a argentino/a?)

Sí ☐

Indique desde qué fecha _____

No ☐

3) ¿Sabe leer, escribir, hablar y entender el idioma español?

Sí ☐

No ☐

4) ¿Hace uso de sus derechos políticos?

(Por ejemplo ir a votar o asociarse a algún partido político)

Sí ☐

No ☐

5) ¿Vive en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

Sí ☐

¿Desde cuándo? _____

No ☐

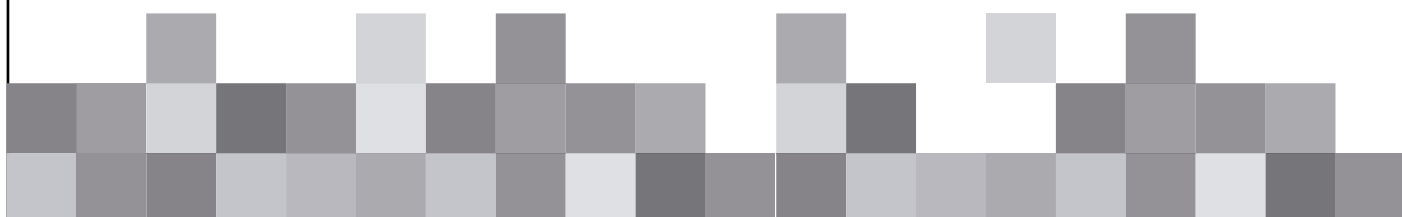
Adjuntar alguna documentación de su domicilio

6) ¿Fue alguna vez jurado en un juicio?

Sí ☐

¿Cuándo y dónde? _____

No ☐





Información Personal

1) ¿Es argentino/a?

Sí ☐

No ☐

Especifique su nacionalidad. Si no es argentino/a adjunte la documentación que lo acredite.

2) ¿Es extranjero/a naturalizado/a argentino/a? (¿realizó los trámites para ser ciudadano/a argentino/a?)

Sí ☐

Indique desde qué fecha obtuvo la ciudadanía

No ☐

3) ¿Sabe leer, escribir, hablar y entender el idioma español/castellano?

Sí ☐

No ☐

4) ¿Hace uso de sus derechos políticos?

(por ejemplo ir a votar o asociarse a algún partido político)

Sí ☐

No ☐

5) ¿Vive en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

Sí ☐

¿Desde cuándo? _____

No ☐

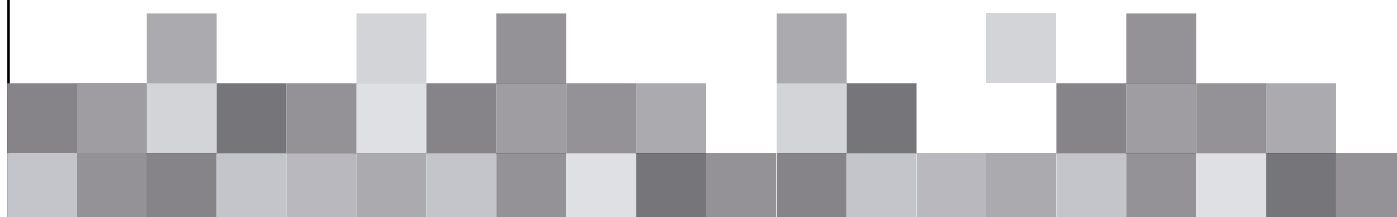
Adjuntar alguna documentación de su domicilio

6) ¿Fue alguna vez jurado en un juicio?

Sí ☐

¿Cuándo y dónde? _____

No ☐





Información profesional y/o laboral

7) ¿Tiene alguno de estos cargos o trabajos? Marque con una cruz.

	SÍ	NO	N° DE MATRÍCULA, N° DE LEGAJO, N° DE RESOLUCIÓN, ETC.
¿Presidente/a o Vicepresidente/a?			
¿Gobernador/a o Vicegobernador/a de alguna provincia?			
¿Jefe/a o Vicejefe/a de Gobierno de CABA?			
¿Ministro/a del Gobierno Nacional, de la CABA o de alguna provincia?			
¿En el Poder Legislativo Nacional, Provincial o de la CABA?			
¿Magistrado/a, Funcionario/a del Poder Judicial de la Nación, de la CABA o de alguna provincia?			
¿Defensor/a del Pueblo, Titular o Adjunto?			
¿Abogado/a, Escribano/a, Procurador/a Matriculado/a? Adjunte tomo y folio			
¿Profesor/a Universitario/a de alguna disciplina jurídica o medicina legal?			
¿Integrante de Fuerzas Armadas o de Seguridad en actividad?			
¿Ministro/a de culto reconocido?			
¿Cargo directivo en algún partido político reconocido?			



Información profesional y/o laboral

7) ¿Tiene alguno de estos cargos o trabajos? Marque con una cruz.

	SÍ	NO	N° DE MATRÍCULA, N° DE LEGAJO, N° DE RESOLUCIÓN, ETC.
Presidente/a o vicepresidente/a			
Gobernador/a o vicegobernador/a de alguna provincia			
Jefe/a o vicejefe/a de gobierno de CABA			
Ministro/a del gobierno nacional, de CABA o de alguna provincia			
Cargo en el Poder Legislativo Nacional, Provincial o de CABA			
Magistrado/a, Funcionario/a del Poder Judicial de la Nación, de CABA o de alguna provincia			
Defensor/a del Pueblo, Titular o adjunto			
Abogado/a, escribano/a, procurador/a matriculado/a			
Profesor/a universitario/a de alguna disciplina jurídica o medicina legal			
Integrante de Fuerzas Armadas o de Seguridad en actividad			
Ministro/a de Culto reconocido			
Director/a en algún partido político reconocido			



Información sobre su salud

8) ¿Posee algún tipo de disminución en alguno de sus sentidos?

Sí ☐ ¿Cuál? _____

No ☐

9) ¿Tiene alguna discapacidad?

Sí ☐ No ☐

En caso de que la respuesta sea Sí:

a) ¿Tiene vigente su CUD (Certificado Único de Discapacidad)?

Sí ☐

No ☐

b) ¿Qué tipo de discapacidad posee?

Visual ☐ Auditiva ☐

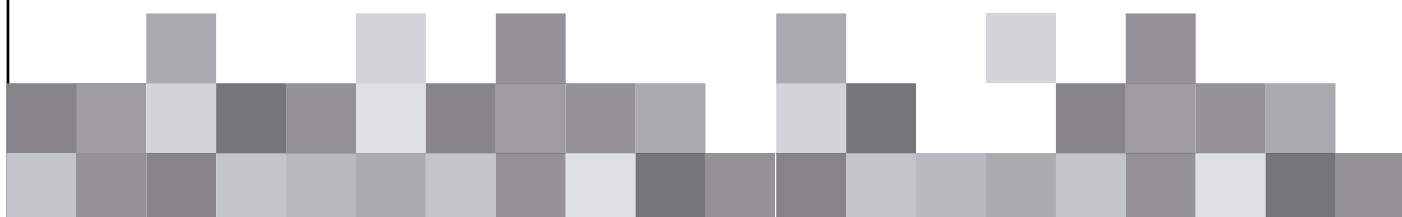
Motora ☐ Visceral ☐

Intelectual ☐ Psicosocial ☐

c) ¿Posee algún tipo de restricción a la capacidad jurídica? (La capacidad jurídica es el derecho de las personas a tomar decisiones por sí mismas y que sean avaladas por otra persona, por ej.: firmar un contrato, casarse, disponer de su dinero)

Sí ☐ ¿Cuál? _____

No ☐





Información sobre su salud

8) ¿Posee algún tipo de disminución en alguno de sus sentidos?

Sí ☐

¿Cuál? _____

No ☐

9) ¿Tiene alguna discapacidad?

Sí ☐

No ☐

En caso de que la respuesta sea sí:

a) ¿Tiene vigente su CUD (Certificado Único de Discapacidad)?

Sí ☐

No ☐

b) ¿Qué tipo de discapacidad posee?

Visual ☐

Auditiva ☐

Motora ☐

Visceral ☐

Intelectual ☐

Psicosocial ☐

c) ¿Posee algún tipo de restricción a la capacidad jurídica? (La capacidad jurídica es el derecho de las personas a tomar decisiones por sí mismas y que sean avaladas por otra persona, por ej.: firmar un contrato, casarse, disponer de su dinero)

Sí ☐

¿Cuál? _____

No ☐





Situación jurídica

10) ¿Alguna vez la Justicia te declaró en quiebra? (Es decir, que por no poder pagar tus deudas te declararon en quiebra)

Sí ☐ Escriba los datos del expediente que lo declaró en quiebra _____

No ☐

11) ¿Está acusado/a en una causa penal en la que ya se hubiera pedido que vaya a juicio?

Sí ☐ Escriba los datos del expediente que tenga sobre la causa _____

No ☐

12) ¿Alguna vez lo/a condenaron en una causa penal?

Sí ☐ Escriba los datos del expediente que tenga sobre la causa _____

No ☐

13) ¿Está incluido/a en el registro de deudores alimentarios?

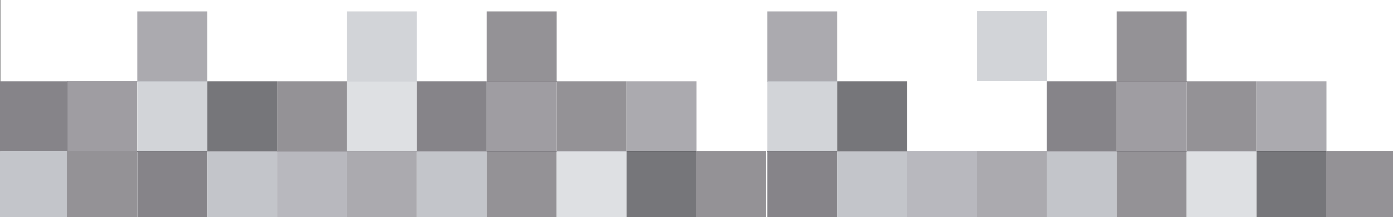
Sí ☐ No ☐

Declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y fieles a la verdad

Nombre

Apellido

Firma





Situación jurídica

10) ¿Alguna vez la Justicia lo/la declaró en quiebra?

- Sí ☐ Escriba los datos del expediente que lo/la declaró en quiebra _____
- No ☐

11) ¿Está acusado/a en una causa penal por la que se solicitó que se realice el juicio?

- Sí ☐ Escriba los datos del expediente que tenga sobre la causa _____
- No ☐

12) ¿Recibió una condena en una causa penal alguna vez?

- Sí ☐ Escriba los datos del expediente que tenga sobre la causa _____
- No ☐

13) ¿Está incluido/a en el registro de deudores alimentarios?

- Sí ☐ No ☐

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y fieles a la verdad

Nombre

Apellido

Firma

